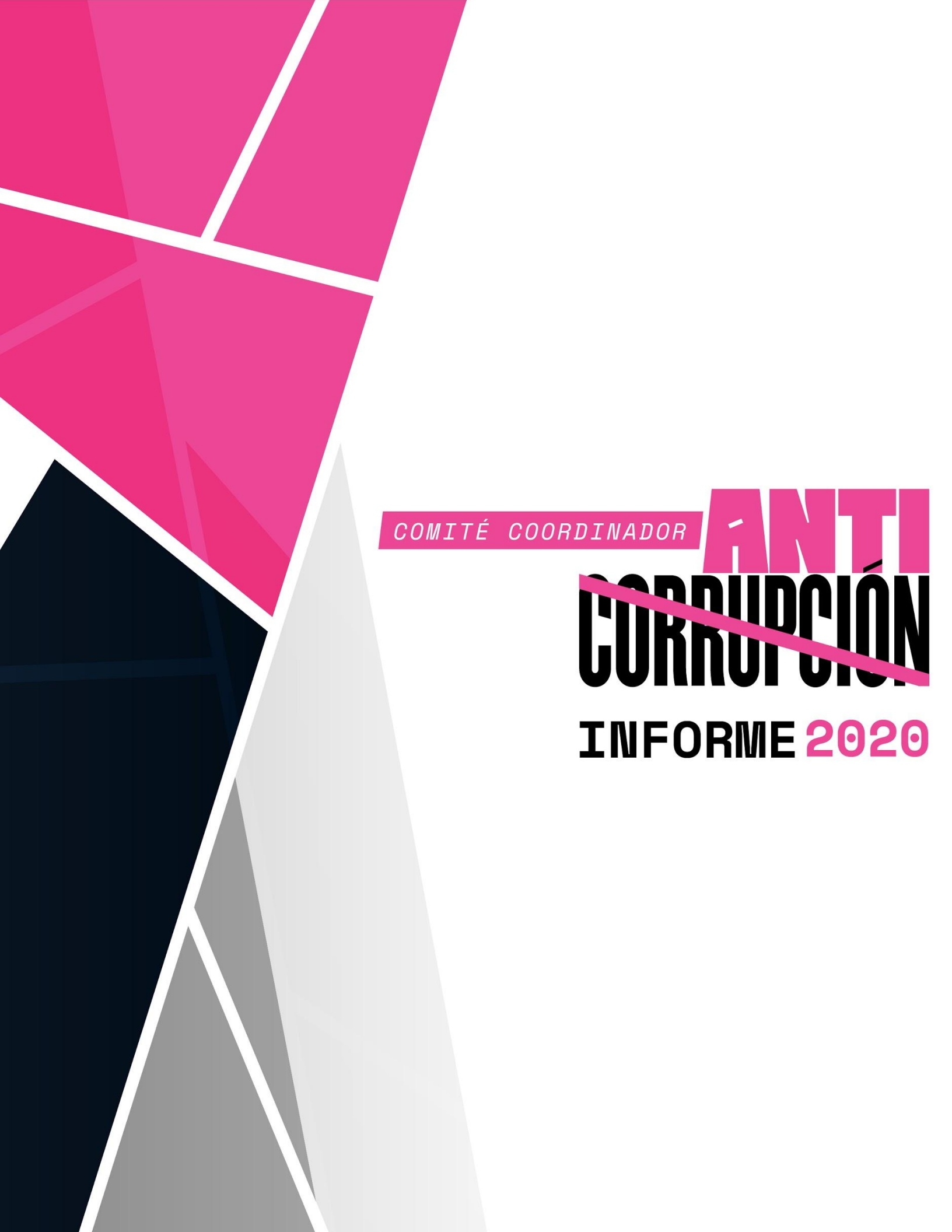




COMITÉ COORDINADOR

ANTI
CORRUPCIÓN
INFORME 2020

Informe 2020

**Comité Coordinador del Sistema Estatal
Anticorrupción**

Índice

Presentación	4
Marco Normativo	5
Informes de actividades del Comité Coordinador	8
I. Informe del Comité Estatal de Participación Ciudadana	9
II. Informe de la Auditoría Superior del Estado	10
III. Informe del Consejo de la Judicatura	17
IV. Informe del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	22
Observaciones de la Comisión Ejecutiva	26
Recomendaciones Públicas del Comité Coordinador 2020	37
Proyectos de Recomendaciones Públicas 2021	53
Anexos	101

Presentación

El Comité Coordinador Estatal, como instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, presenta el conjunto de acciones realizadas por los entes que la constituyen.

Así mismo, presenta las observaciones y recomendaciones, de la Comisión Ejecutiva del SEA. Estos esfuerzos se centran en el fortalecimiento institucional para combatir la corrupción; fomentar la transparencia y la rendición de cuentas; así como para incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

El informe contiene avances y resultados que emanan de la aplicación de mecanismos de control para frenar las prácticas de corrupción que merman a las instituciones, su credibilidad y confianza en la ciudadanía. Los informes, exponen las acciones realizadas durante el ejercicio 2020, contribuyendo desde sus áreas al robustecimiento de un sistema que ataque los problemas de corrupción que preocupan a las personas ciudadanas de Chihuahua.

Siendo la corrupción un fenómeno multifacético, es necesario adoptar diversas medidas para un combate frontal más eficiente, entre otras medidas, se requiere reducir los conflictos de interés, fortalecer los sistemas de fiscalización y de control interno, facilitar mecanismos de denuncia anónima, contar con leyes e instituciones fortalecidas, la instalación de órganos internos de control, contar con mecanismos robustos de contratación de servidores públicos, garantizar el acceso a la información y la protección de personas denunciantes.

Cada acción ejercida, que se presenta en este informe, servirá para la mejora institucional en términos de combate a la corrupción, para el análisis de las mismas y para incentivar la participación de todas las personas, ciudadanas y funcionarias públicas, con miras a una sociedad

sana y robusta en términos de legalidad, transparencia y rendición de cuentas públicas.

Marco Normativo

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, sostiene que la corrupción requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para su prevención y combate, siendo una responsabilidad de todos los Estados Parte, cooperar entre ellos y participar en conjunto con la sociedad civil. El mismo instrumento encomienda la formulación y aplicación de políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; ello procurando prácticas eficientes para la prevención de la corrupción, así como la evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas para determinar su pertinencia.

Teniendo también como antecedente la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, se generan las modificaciones legislativas necesarias para crear el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual inicia con la Reforma Constitucional de 2015, dando el plazo de 180 días al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para, a su vez, adecuarse a las medidas adoptadas en los ámbitos de su competencia.

El Sistema Nacional Anticorrupción queda definido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El artículo anteriormente citado señala que se debe sujetar a las bases mínimas de contar con un Comité Coordinador, integrado por quienes sean titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución (Transparencia); así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y quien presida el Comité de Participación Ciudadana (quien presidirá también el Comité Coordinador). El Comité de Participación Ciudadana lo componen 5 personas que contribuyen a la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, seleccionadas a través de un procedimiento establecido en la Ley. De igual forma se mandata que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción.

En este sentido, el Congreso de la Unión aprueba la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en julio de 2016, retomando los principios constitucionales y detallando el funcionamiento en la coordinación y articulación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En concordancia con la federación, en agosto de 2017, se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua para adicionar lo relativo al combate a la corrupción, en su artículo 187 se crea el **Sistema Estatal Anticorrupción** como una instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y

control de recursos públicos, quedando conformado de manera homóloga a la nacional.

El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Estatal, el Comité Estatal de Participación Ciudadana y los municipios; el Comité Coordinador lo integran las y los titulares de:

- I. El Comité de Participación Ciudadana,
- II. La Auditoría Superior del Estado,
- III. La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua,
- IV. La Secretaría responsable del control interno del ejecutivo,
- V. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,
- VI. El Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- VII. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

De acuerdo al art. 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Comité Coordinador tiene la obligación de emitir, durante el mes de febrero, un informe del resultados del año anterior que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

La misma ley establece que dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Comité Coordinador Estatal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y estos deberán ser incluidos dentro del informe anual.

Bajo el contexto descrito es que el Comité Coordinador, en el ejercicio de sus facultades, presenta el Informe que corresponde al período anual 2020, en el cual, se integran los resultados de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, así como las actividades y los

avances del Sistema Estatal Anticorrupción en el cumplimiento de sus objetivos.

Informes de actividades de los entes públicos que integran el Comité Coordinador

De acuerdo al art. 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Comité Coordinador tiene la obligación de emitir durante el mes de febrero, un informe del resultado del año anterior, que contenga avances y resultados del ejercicio, de sus funciones, y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

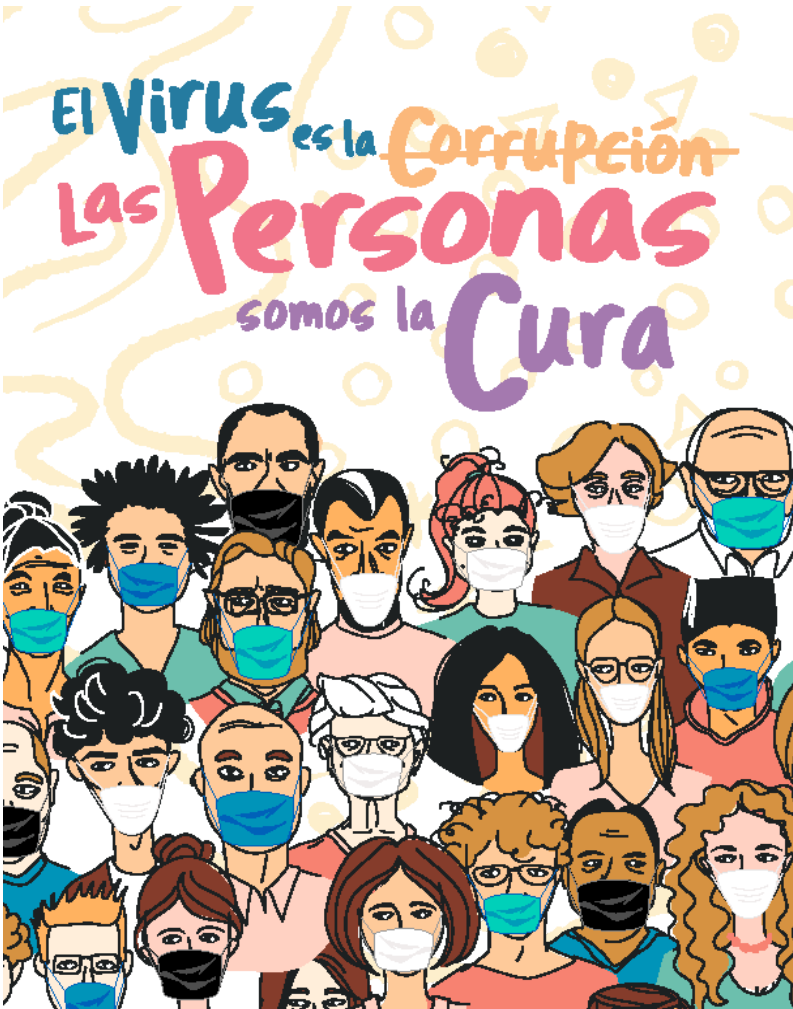
A continuación se exponen los informes de actividades presentados, de manera voluntaria, por algunos de los entes públicos que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), en el siguiente orden:

- I.** El Comité de Participación Ciudadana,
- II.** La Auditoría Superior del Estado,
- III.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,
- IV.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los informes que se presentan reflejan, en su conjunto, las actividades realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, durante el 2020 en función del fortalecimiento de las

capacidades institucionales e implementación de políticas para el combate y prevención de la corrupción en el Estado de Chihuahua.

Informe de actividades del Comité Estatal de Participación Ciudadana



Debido a que el formato del informe del Comité de Participación Ciudadana dista mucho del utilizado por la Secretaría Ejecutiva es que decidimos para facilitar la lectura de las personas que lean este informe, agregarlo como un anexo al mismo.

Además, se podrá encontrar en la [página del CPC](#)

Informe de actividades de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se ha encargado, junto con diversas instituciones, de participar activamente en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción con el objetivo de combatir a la corrupción y promover la rendición de cuentas. Mediante la planificación y diseño de las auditorías se plantea la prevención y detección de conductas irregulares de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, con el propósito –en los casos que así lo requieran– del fincamiento de responsabilidades administrativas y penales a funcionarios, ex-servidores públicos y particulares identificados como probables responsables de violaciones normativas, así como en recuperación de recursos a las arcas públicas.

Las acciones y resultados contenidos en este informe –sin precedentes en la historia de la fiscalización superior de Chihuahua– son posibles en virtud de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la cual trae consigo una serie de atribuciones, facultades y obligaciones a cargo de esta autoridad fiscalizadora. Adicionalmente, este informe no podría dejar de mencionar el reto supuesto por la emergencia sanitaria decretada por las autoridades, misma que permitió identificar áreas de oportunidad en el actuar institucional y adaptarse a las nuevas circunstancias y, aunque conlleva la modificación de nuestros planes anuales de trabajo, se lograron resultados destacables que detallamos en lo posterior.

Resultados de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

I. Cumplimiento al Programa Anual de Auditoría

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría y atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización, así como al Decreto del Congreso del Estado LXVI/RFLEY/0942/2020 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 17 de diciembre del año 2020, referente a la modificación de plazos para la llevar a cabo la fiscalización de la cuenta pública 2019 y 2020, la Auditoría Superior ha realizado una primera entrega de Informes Individuales. Dicha entrega contiene la revisión a 64 entes fiscalizables y queda pendiente atendiendo a los nuevos plazos definidos la entrega de 107 informes individuales.

II. Resultados de Auditorías 2020

Atendiendo a los nuevos plazos para la fiscalización superior a la cuenta pública 2019, en el mes de diciembre de 2020, el Congreso del Estado de Chihuahua recibió **64 Informes Individuales** cuyos resultados son públicos en sitio web de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y que de forma relevante destacan los siguientes datos:

Auditorías de Cumplimiento Financiero I

- 38 Informes de municipios

Auditorías de Cumplimiento Financiero II

- 15 Informes de entes del Ejecutivo Estatal
- 1 Informe del Poder Judicial
- 1 Informe del Poder Legislativo
- 1 Informe de Organismo Público Autónomo

Desempeño

- 5 Informes a entes del Ejecutivo Estatal
- 3 Informes a entes municipales

64

Informes Individuales representan:

- 37% del total de auditorías programadas durante el año 2020.
- 764 Observaciones.
- 560 Recomendaciones.
- 129 Promociones de Responsabilidad Administrativa.
- 39 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- 14 Denuncias de hechos.

Fuente: <https://www.auditoriachiuhuahua.gob.mx/> FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019: INFORMES DE RESULTADOS

III. Acciones derivadas de la fiscalización

Es esencial destacar que la labor de la Auditoría Superior del Estado no sólo da origen a las acciones resultas de la fiscalización, sino que también **robustece la transparencia, la rendición de cuentas y el control de los recursos públicos**. Como consecuencia de lo anterior, la confianza y la percepción de las personas hacia el gobierno puede verse mejorada con una labor que efectivamente combata las prácticas nocivas para las arcas públicas.

Gracias a las facultades legales y constitucionales, la Auditoría Superior del Estado cuenta con una serie de acciones para enfrentar el principal objeto de la fiscalización: la corrupción. Es entonces que, para llevar hasta sus últimas consecuencias las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, se cuenta con las siguientes acciones:

A. Denuncias administrativas.

Relativo a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, se han presentado 295 denuncias ante las siguientes autoridades:

Denuncias Administrativas

179 ante la Secretaría de la Función Pública

10 ante el H. Congreso del Estado

83 ante Ayuntamientos

17 ante el Área Investigadora de la Auditoría Superior

6 Órganos Internos de Control

B. Resultados de Denuncias Penales

Denuncias Penales

5 Denuncias presentadas

37 Ampliaciones relativas a la cuenta pública 2016

7 Vinculaciones a proceso

1 Sentencia condenatoria

Ninguna impugnación

C. Reintegro total de los recursos

Una de las maneras para resarcir los daños contenidos en las observaciones es por medio del reintegro de los recursos. La Auditoría Superior del Estado, en la actual administración ha podido reintegrar cantidades conforme al siguiente esquema:

A finales del año de 2019, se realizaron acciones con los siguientes resultados:

○ **Auditoría de Normatividad y Seguimiento.**

Sentencias condenatorias por el delito de Peculado Agravado en perjuicio de la Auditoría Superior:

✓ Sentencia 1 por la cantidad de: |

\$5'475,200.00

✓ Sentencia 2 por la cantidad de:

\$542,189.40

Por Suspensión condicional del proceso a prueba.

✓ Reparación del daño por la cantidad de:

\$1'663,190.00

✓ Por gestión administrativa:

\$1'703,861.00

○ **Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero I.**

✓ De 72 Entes revisados, se logró una recuperación de:

\$23'038,180.56

○ **Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II.**

✓ De 36 Entes revisados, se logró una recuperación de:

\$3'937,898.00

○ **Auditoría Especial en Obra Pública**

✓ De 75 Entes revisados, se logró una recuperación de:

\$2'478,109.28

Durante el ejercicio fiscal 2020 se suma lo siguiente:

- **Coordinación de investigaciones II**
- ✓ Sentencia por la cantidad de:
- **Auditoría Especial de Obra Pública.**
- ✓ En especie en 2 Entes revisados:



\$252,000.00



\$1,686,822.88

Total recuperado de 2018 a diciembre de 2020



\$40,777,451.12

Informe de actividades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua

El 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0621/2019 I P.O., mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ordenamiento del cual, para el tema que nos ocupa, se resaltan los siguientes tópicos:

I. SESIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Establece que **las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas**, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y cuando así lo disponga el propio Pleno del Consejo.

No se omite mencionar, que desde noviembre del 2019, por virtud del Acuerdo del Pleno del Consejo del doce de noviembre de dos mil diecinueve, se autorizó realizar de forma pública las sesiones del citado órgano colegiado, sin embargo, dichas sesiones se celebraban de manera extraordinaria, toda vez que la entonces vigente Ley Orgánica, contemplaba que las sesiones ordinarias del Consejo serían privadas, situación que se modifica con la nueva Ley Orgánica.

En la misma tesitura, el 21 de diciembre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento para regular las sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En este orden de ideas, el Consejo ha adecuado su normativa y su operación, para brindar una mayor transparencia, acceso a la información y publicidad en el desarrollo de las sesiones.

II. NORMA CONTRA EL NEPOTISMO.

Contempla una norma expresa contra el nepotismo, a saber: *“No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos y áreas auxiliares o de los órganos desconcentrados del Poder Judicial, las o*

los cónyuges, concubinas o concubenarios o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las Magistradas o los Magistrados, de las o los Consejeros en activo y de las Juezas o los Jueces de primera instancia”.

III. ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA NORMA LOCAL AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN:

La nueva Ley Orgánica adecúa los procedimientos de responsabilidad administrativa con el Sistema Nacional Anticorrupción, esto es, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esta tesitura, las autoridades en materia disciplinaria del Poder Judicial del Estado actualmente despliegan sus atribuciones, con base en un **sistema normativo armonizado con la precitada norma federal.**

Por citar un ejemplo, el Poder Judicial de la entidad, a partir de enero de 2020, cuenta con una **Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, ente que sustituyó totalmente en sus funciones delegadas a la Contraloría y Visitaduría actuando como autoridad investigadora, a semejanza de como ocurre en el Poder Judicial de la Federación que cuenta con su Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Situación que también permite que las áreas de **Contraloría y Visitaduría** se **enfoquen en concreto** a funciones, entre otras, de **fiscalización e inspección**, respectivamente, ya que las funciones de investigación en materia de responsabilidades administrativas han sido absorbidas por la precitada Unidad.

En este orden de ideas, **en acatamiento** a lo señalado por el artículo décimo primero transitorio de la precitada Ley Orgánica, en la sesión pública ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el **8 de enero de los corrientes**, se designó, de manera provisional **al titular de la Unidad de Investigación** de Responsabilidades Administrativas, así como, **se modifica la adscripción del personal** de la Contraloría y de la

Visitaduría que actuaban como autoridad investigadora, **a la referida Unidad** de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Se insiste, ambos puntos en comento se producen con motivo de la expedición de la nueva Ley Orgánica, sin embargo, se destacan ya que sin duda dichas pautas normativas contribuirán de forma colosal a la prevención y combate a la corrupción.

Con motivo de la aludida reforma, el Consejo de la Judicatura expidió el **Acuerdo** mediante el cual la Comisión de Disciplina realizará las atribuciones conferidas a la Consejería Instructora que prevé el artículo 237, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica, respecto de la substanciación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de 2020.

Instrumentos normativos emitidos durante 2020.

Asimismo, con relación a acuerdos pronunciados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que implican mecanismos de control, se destacan los siguientes instrumentos normativos emitidos:

<i>Fecha de emisión</i>	<i>Instrumento normativo</i>
15 de mayo	☐ Reglamento interior del Instituto de Formación y Actualización Judicial.
15 de mayo	☐ Mecanismo para presentar quejas laborales en el periodo de contingencia sanitaria.
19 de junio y adición el 17 de agosto	☐ Acuerdo para regular las labores y clasificación de aquellas personas servidoras públicas que pudieran pertenecer a los grupos vulnerables en el periodo de contingencia sanitaria.

29 de junio	❑ Acuerdo mediante el cual se expiden los lineamientos de la Dirección de Seguridad Interna del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. ❑ Acuerdo mediante el cual se define el área administrativa encargada de la gestión ambiental y seguridad laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
31 de agosto	❑ Medidas de actuación de la Visitaduría durante la contingencia sanitaria.
30 de septiembre	❑ Extensión del Fondo Auxiliar en el distrito judicial Bravos.
13 de noviembre	❑ Manual Metodológico para la Planeación y Desarrollo de Sistemas Informáticos, y Listado de Módulos del Sistema. ❑ Manual de Procedimiento Interno de Seguimiento Covid-19 del Poder Judicial del Estado.

Informe de actividades del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a quienes resulten responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Además, el TEJA forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) consagrado en el artículo 187 de la Constitución local, siendo este Sistema la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Asimismo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua contempla al TEJA como integrante del Comité Coordinador del SEA, por lo que asume atribuciones de diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.



Derivado de las atribuciones que han quedado precisadas en párrafos anteriores, este órgano jurisdiccional recibió, durante el año 2020, **348 demandas en materia contenciosa administrativa que sumadas a las 87 recepcionadas en el año 2019**, reflejan que la ciudadanía ha encontrado en este Tribunal un medio a su alcance, para dirimir las controversias que se susciten con la administración pública estatal y municipal. La sustanciación y resolución de asuntos en materia contenciosa administrativa, constituye una atribución medular que incide en el correcto funcionamiento de la administración pública, es decir, contribuye a procurar un auténtico estado de derecho. En ese sentido, la legalidad de los actos administrativos, que debe ser característica de toda manifestación del estado, salvaguarda los derechos de la ciudadanía ante posibles actos arbitrarios, lo que nos lleva a concluir que, la justicia administrativa juega un papel preponderante en el combate a la corrupción, al ejercer un control de legalidad de manera autónoma e independiente.

Asimismo, en el periodo que se informa, el TEJA recibió **7 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)** sustentados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promovidos tanto por la Secretaría de la Función Pública como por Órganos Internos de Control,

a fin de que este Tribunal, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones los resuelva. El ejercicio de esta facultad, dentro del esquema del Sistema Estatal Anticorrupción, constituye la etapa de mayor trascendencia en los juicios disciplinarios, pues conlleva la interpretación normativa, su aplicación al caso concreto y la sanción de conductas constitutivas de faltas administrativas graves cometidas por las y los servidores públicos, así como de particulares vinculados con este tipo de actos; lo que favorece, además, el efecto paralelo de la disuasión en su comisión a futuro.

Por otra parte, es grato informar a la ciudadanía que, a tan solo 15 meses de entrada en funcionamiento del Tribunal se recibieron **442 juicios contenciosos administrativos y procedimientos de responsabilidad**, y que aun siendo un año atípico por la contingencia sanitaria que se presentó a nivel mundial; el control jurisdiccional de este órgano no se detuvo, garantizando el acceso a la justicia a la ciudadanía chihuahuense, con la resolución de medidas cautelares o de suspensión del acto impugnado, evitando que los litigios quedarán sin materia o se causara un daño irreparable a la parte actora; para lo cual, de manera responsable, se implementaron medidas tendientes a proteger la salud del funcionariado y de las personas justiciables que acuden a las instalaciones de este Tribunal, muestra de ello fueron los Lineamientos para las actividades presenciales y a distancia durante el periodo de contingencia sanitaria emitidos mediante acuerdo AC-PLENO-28/2020 por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Además, es preciso informar que este Tribunal en observancia a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad y debido proceso emitió **130 resoluciones interlocutorias y 80 sentencias**

definitivas, aminorando el rezago en la justicia administrativa que prevaleció por tantos años en nuestro Estado.

Por último, el TEJA como integrante del Comité Coordinador, representado por el magistrado presidente Gregorio Daniel Morales Luévano, acudió a la totalidad de las sesiones celebradas durante el 2020, así como a las diferentes actividades y/o eventos que fueron programados por las instancias que integran al SEA, destacándose entre ellas: el Conversatorio con el Secretario Técnico del Sistema Nacional Anticorrupción sobre Política Nacional Anticorrupción, Plataforma Digital Nacional y Declaración de Situación Patrimonial; reunión del Comité Coordinador con la presidenta del Comité Nacional de Participación Ciudadana; a los informes del propio Comité Coordinador y del de Participación Ciudadana local, así como a los diversos eventos



derivados del Reto de 100 días implementado por Projusticia/USAID México y el Instituto de Resultados Rápidos, con el objetivo de elaborar metas específicas y medibles en materia de combate a la corrupción.

Observaciones de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Fundamentación

La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) entiende como prioritario analizar la percepción ciudadana respecto al problema público de la corrupción, así como las capacidades institucionales con que cuentan los entes públicos para prevenir y combatir la corrupción. De acuerdo al art. 21, fracc. XIV, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSEA), el Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene cómo atribución realizar las observaciones que considere fundamentales, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de Informe Anual del Comité Coordinador Estatal. A continuación se presentan las observaciones generadas por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA). Derivadas de un proceso de diagnóstico, de las capacidades institucionales y acciones que realizan los entes públicos consultados. Dicho análisis es producto de la implementación de diferentes instrumentos, de diagnóstico y levantamiento de información, diseñados e implementados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) durante el 2020. Los instrumentos de diagnóstico y levantamiento de información fueron los siguientes:

I. Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020

Conforme a lo establecido en los art. 35 y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua (LSEA), la Secretaría Ejecutiva

solicitó a **37 entes públicos**¹ de la Administración Pública Estatal, Municipios y Organismos Autónomos el llenado del [Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020](#). Mismo que aborda y solicita información pública relacionada al funcionamiento del control interno en los entes, estadística en materia de recepción de denuncias, estado de políticas y procesos de detección, investigación, substanciación de posibles faltas administrativas y actos constitutivos de delitos de corrupción cometidos por servidores públicos y/o particulares. Así como un listado del total de las contrataciones públicas realizadas en el contexto de la pandemia por COVID-19 y/o bajo el amparo del Acuerdo 058/2020 del Poder Ejecutivo del Estado. El levantamiento de esta información se llevó a cabo en el periodo del 22 de diciembre del 2020 al 22 de enero del 2021.

Tabla 1. Distribución de los entes participantes en el Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020

Ente	Enviados	Estatus de Recibidos	Formularios completos
Estatales ²	28	28	22
SEA ³	5	5	3

¹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Base de datos de entes públicos consultados para la construcción del Informe Anticorrupción 2020. Disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1J2K16vj7IBU83AC3AkYtKn4Fz0qljJi3n5-04dDy0Jc/edit?usp=sharing>

² **Entes estatales:** Tribunal Superior de Justicia del Estado, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Comunicaciones y Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Desarrollo Rural, Coordinación de Comunicación Social, Secretaría de Hacienda, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Desarrollo Municipal, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, Secretaría de Cultura, Coordinación Ejecutiva de Gabinete, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Coordinación de Política Digital, Instituto Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Pensiones Civiles, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Secretaría de Salud de Chihuahua, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de Salud, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

³ **Sistema Estatal Anticorrupción:** Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

Municipios ⁴	8	6	5
	41	39	30

Fuente: Cuestionario para Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

II. Encuesta Ciudadana Anticorrupción 2020

La Encuesta Ciudadana Anticorrupción (ECA), es un instrumento de levantamiento de información relacionada a las experiencias y percepción de la ciudadanía sobre el problema público de la corrupción en Chihuahua. Se compone por 32 reactivos (preguntas) que abordan diferentes ámbitos fundamentales relacionados a la prevención y combate a la corrupción en la entidad. Se definió el tamaño de la muestra sociodemográfica (ver tabla 2) necesaria para garantizar que la ECA fuera estadísticamente significativa. Dicho objetivo se aseguró, puesto que se rebasó la cantidad de respuestas necesarias: **5,010 personas habitantes de Chihuahua respondieron la encuesta**. El levantamiento de esta información se llevó a cabo en el periodo del 14 de septiembre al 12 de octubre del 2020.

Debido a su objetivo de levantamiento de perspectivas e inteligencia ciudadana, este instrumento es fundamental para el desarrollo de las presentes observaciones presentadas por la Comisión Ejecutiva y para la construcción del proyecto de la Política Estatal Anticorrupción para el estado de Chihuahua presentado en 2020.

Tabla 2. Muestra sociodemográfica y respuestas a la ECA 2020.

	Población ⁵	Tamaño de muestra ⁶	Respuestas a la ECA
Municipios			

⁴ **Municipios:** Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo y Madera

⁵ Población mayor a 18 años del Estado de Chihuahua de acuerdo al Inventario de Viviendas 2016 del INEGI.

⁶ Muestra calculada para obtener representación poblacional en el Estado de Chihuahua que fuera estadísticamente significativa.

Cd. Juárez	796,852	1,314	1,134
Chihuahua	540,436	892	2,121
Cuauhtémoc	96,001	158	345
Delicias	91,102	150	167
Hidalgo del Parral	70,482	116	319
Nuevo Casas Grandes	37,922	63	99
Camargo	31,856	53	86
Otros	461,325	0	739
Total	2,125,976	2,746	5,010

Fuente: Encuesta Ciudadana Anticorrupción, SESEA, 2020

III. Encuesta a Personas Funcionarias Públicas 2020

La Encuesta a Personas Funcionarias Públicas es un instrumento de levantamiento de información relacionada a las experiencias y percepción de las personas funcionarias públicas pertenecientes a entes públicos encargados de implementar políticas anticorrupción, de control, prevención, investigación y/o fiscalización (población 2). El levantamiento de esta información se llevó a cabo en el periodo del 14 de septiembre al 12 de octubre del 2020.

Se obtuvieron un total de 4920 respuestas de personas funcionarias públicas pertenecientes a diferentes entes del Sistema Estatal Anticorrupción (**ver Tabla 3**). El levantamiento se llevó a cabo del 14 de septiembre del 2020 al 14 de octubre del 2020.

Tabla 3. Entes públicos consultados para la Encuestas a Personas Funcionarias Públicas (población 2).

	Número de personas encuestadas	Porcentaje
Entes públicos		

Entes públicos integrantes del Comité Coordinador del SEA ⁷	4,366	88.7%
Auditorías y Control Interno de Municipios ⁸	369	7.5%
Sindicaturas ⁹	14	0.3%
Otros	171	3.4%
Total	4920	100%

Fuente: Encuesta a Servidores Públicos Población 2, SESEA, 2020

A continuación se presentan las observaciones generadas por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) derivadas del proceso de diagnóstico de las capacidades institucionales y acciones que realizan los entes públicos consultados, con la implementación de los instrumentos antes mencionados.

I. Percepción de riesgos de corrupción

En términos de percepción, de la corrupción, en el estado de Chihuahua, las encuestas realizadas recogen las experiencias y percepción de la ciudadanía y funcionariado sobre el problema público de la corrupción, y presentan posibles riesgos de corrupción en lo público (ver **gráficas 1 y 2**).

De acuerdo a la información de la Encuesta Ciudadana Anticorrupción (ECA) y las Encuestas a Personas Funcionarias Públicas, la ciudadanía y

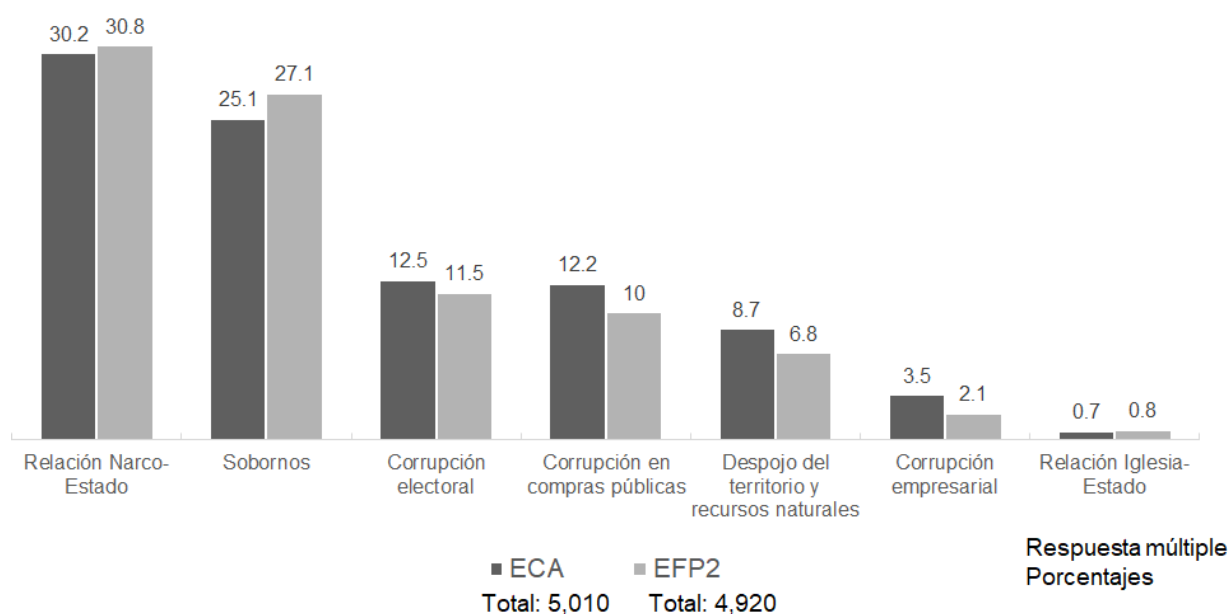
⁷ Entes públicos del Comité Coordinador del SEA: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Fiscal General del Estado de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información, Secretaría de la Función Pública y Secretaría Ejecutiva Anticorrupción de Chihuahua.

⁸ Auditorías y Control Interno de los siguientes Municipios: Aldama, Bachíniva, Balleza, Belisario Domínguez, Benavides, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Juárez, Coyame, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, De la Cruz, Delicias, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Julimes, Madera, Matachi, Matamoros, Morelos, Chihuahua, Ocampo, Ojinaga, Hidalgo del Parral, Rosales, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Saucillo, Temósachic, Uruachi, Villa Ahumada y Villa Coronado.

⁹ Sindicaturas: Allende, Camargo, Casas Grandes, Delicias, Gran Morelos, Guerrero, De la Cruz, Madera, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, San Francisco de Borja, Valle de Zaragoza.

las personas funcionarias públicas consideran que la relación entre el narcotráfico y el Estado es el acto de corrupción más grave. Subsecuentemente se ubican los actos de “soborno”, la “corrupción electoral” y la “corrupción en compras públicas”.

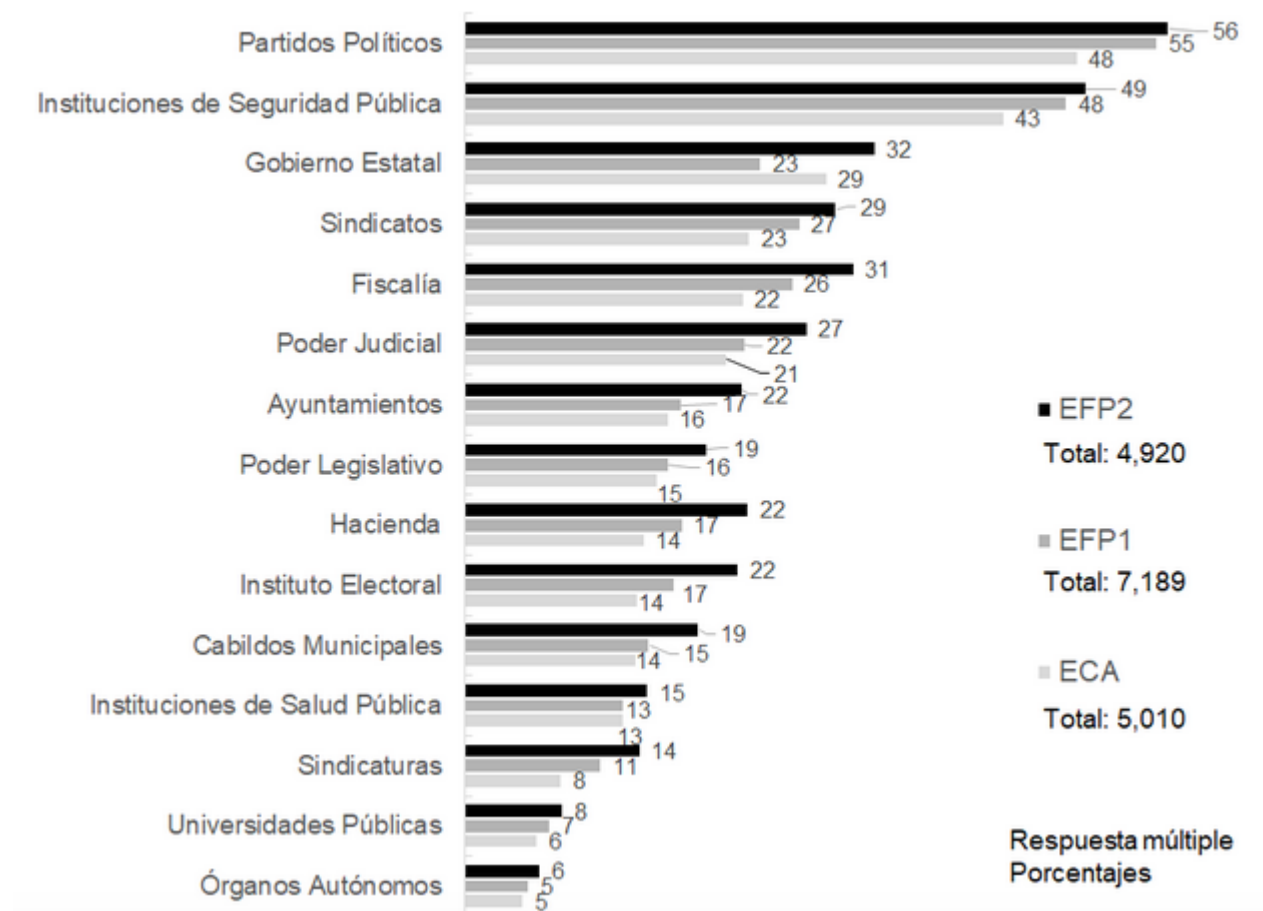
Gráfica 1. Actos de corrupción percibidos como más graves por la ciudadanía y personas funcionarias públicas.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Ciudadana Anticorrupción y Encuesta a Funcionarios Públicos (Población 2), SESEA, 2020

Por otro lado, las personas encuestadas consideran que las instituciones más corruptas en el estado de Chihuahua son los partidos políticos y las instituciones de seguridad pública estatal y municipales.

Gráfica 2. Instituciones que se consideran como las más corruptas por la ciudadanía y personas funcionarias públicas.



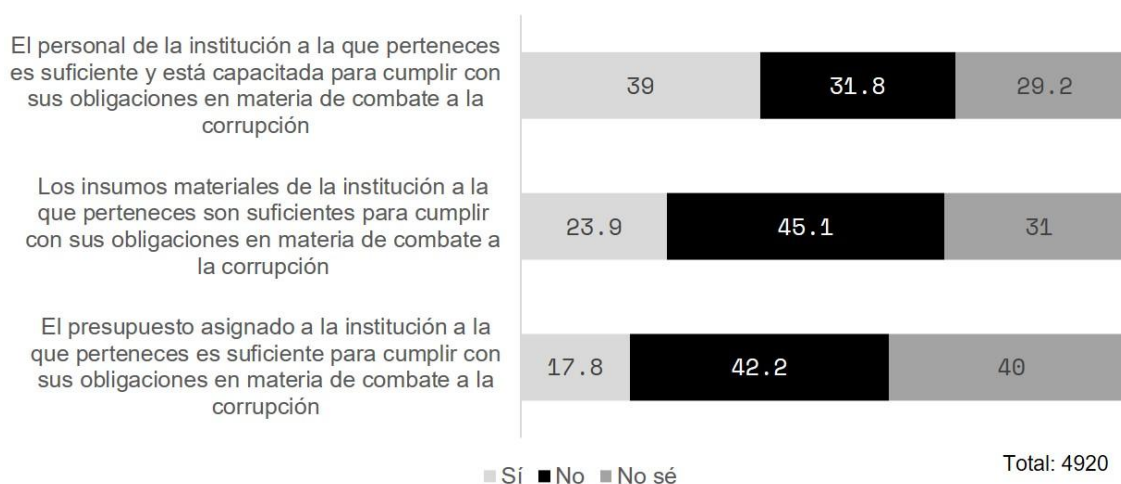
Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Ciudadana Anticorrupción y Encuesta a Funcionarios Públicos (Población 1 y 2), SESEA, 2020.

II. Capacidades institucionales para prevención y combate a la corrupción

En relación a la percepción de suficiencia de capacidades institucionales, la Encuesta a Personas Funcionarias Públicas detecta áreas de oportunidad significativas para mejorar la detección, prevención y combate a la corrupción. Se encuentra que la principal área de oportunidad es la insuficiencia de insumos materiales o de presupuesto en los entes públicos, “falta de insumos materiales” (45%)

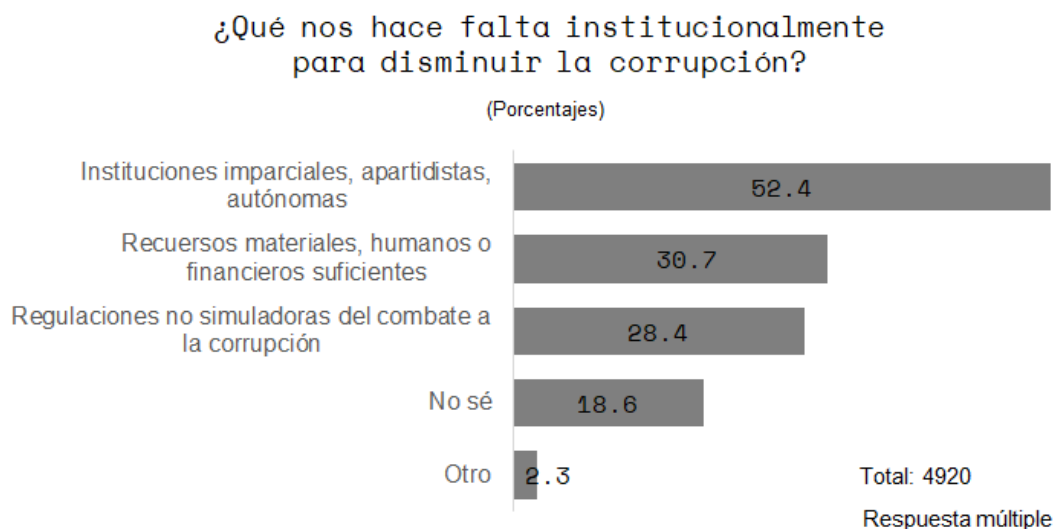
y “falta de presupuesto” (42%), así como la “falta de capacitación en materia de combate a la corrupción” (32%). Por otro lado, a la pregunta “¿Qué nos hace falta institucionalmente para disminuir la corrupción?”, la mayoría de las personas funcionarias consultadas (52%) señala cómo principal problemática la “falta de autonomía, imparcialidad y apartidismo en las instituciones” (**ver gráficas 3 y 4**).

Gráfica 3. Capacidades institucionales en el combate a la corrupción



Fuente: Encuesta a Servidores Públicos Población 2, SESEA, 2020.

Gráfica 4. Insuficiencias institucionales en el combate a la corrupción



Fuente: Encuesta a Servidores Públicos Población 2, SESEA, 2020.

En relación al Servicio Público encargado del combate a la corrupción, el 53% considera que las contrataciones de personas funcionarias públicas están “poco o nada basadas en la idoneidad o necesidades específicas de los puestos”, y el 45% considera que “hay poca retención de personas funcionarias con experiencia técnica necesarias para la detección, prevención y combate a la corrupción”. El 42% de las personas encuestadas en la Encuesta a Funcionarias Públicas 2020 consideran que las designaciones públicas, estatales y municipales, son áreas susceptibles a actos de corrupción.

Investigación y emisión de recomendaciones

Por otro lado, se detecta que el 48% de las personas funcionarias públicas considera que “no es fácil iniciar una investigación o recomendación en materia de corrupción”. Entre algunos de los comentarios sobre qué lo dificulta, se encuentran: “la falta de difusión del proceso”, “bloqueo de las mismas autoridades”, “falta de confianza en las instituciones encargadas de la investigación” y “la falta de mecanismos sencillos para una denuncia anónima”.

Capacidades de los Órganos Internos de Control (OIC)

Los Órganos Internos de Control (OIC) son una de las unidades administrativas más relevantes para el proceso de detección, investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas, específicamente de aquellas que se califiquen como “no graves”. De acuerdo a la Encuesta a Funcionarias Públicas 2020, el 48% de las personas encuestadas considera que los Órganos Internos de Control (OIC) municipales y estatales deben ser independientes.

Designación de titulares de los OIC

A través del Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020, se detectaron malas prácticas en algunos de los entes públicos consultados en relación a la designación de titulares de los OIC por medio de la selección directa del presidente o presidenta municipal, tal proceso de

designación contraviene los principios establecidos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, 3 de los entes públicos consultados expresan no contar con un Órgano Interno de Control (OIC) instalado (**ver Tabla 4**).

Tabla 4. Entes públicos consultados que **no** cuentan con OIC constituido.

No.	Nombre de ente público
1	Gobierno Municipal de Madera
2	Tribunal Estatal Electoral ¹⁰
3	Comisión Estatal de Derechos Humanos

Fuente: Cuestionario para Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

En cuanto a los entes públicos que manifestaron contar con un Órgano Interno de Control (OIC) instalado, se encontró que los OIC en la Administración Pública Estatal tienen un promedio de **4 personas** adscritas, mientras que los OIC instalados en los Gobiernos Municipales consultados tienen un promedio de **14 personas**, siendo los municipios de Cd. Juárez (39 personas) y Chihuahua (20 personas) los que cuentan con mayor número (**ver Tabla 5**).

Tabla 5. Promedio de personas adscritas al OIC en los entes públicos.

Entes públicos consultados		Promedio
OICs de la Administración Pública Estatal		4
OICs de los Municipios		14
	Secretaria de la Función Pública	N/D

¹⁰ La Comisión Especial del H. Congreso del Estado encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, emitió una convocatoria con dicho propósito y a la postre presentó terna de los posibles perfiles para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control, decisión que fue impugnada por el Tribunal Estatal Electoral por considerar viola la autonomía del mismo, aperturando Juicio Electoral ante la Sala Superior, por medio de oficio TEE/SG/129/2021.

Entes integrantes del Comité Coordinador	Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua	N/D
	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	N/D
	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	0
	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado	15

Fuente: Cuestionario para Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

III. Procesos de detección, investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas y hechos de corrupción

De acuerdo a la información presentada por los entes en el Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020, en total se presentaron o turnaron **2,661 quejas y denuncias** ante los Órganos Internos de Control de los entes consultados, de las cuales en **650 casos (23%)** se ha iniciado alguna investigación por posibles responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.

Del total de las 2,661 quejas y denuncias recibidas en los Órganos Internos de Control en los entes consultados, se realizaron 650 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

Las principales investigaciones realizadas por los Órganos Internos de Control, del 01 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2020, fueron por las siguientes posibles faltas administrativas, ordenadas por frecuencia descendente:

1. Omisión de la presentación de la declaración patrimonial
2. Incumplimiento de funciones, atribuciones y comisiones
3. Abuso de funciones
4. Cohecho
5. Uso indebido de la información o documentación a su cargo

Tabla 6. Quejas y denuncias recibidas e IPRA's emitidas durante 2020¹¹

Autoridades investigadoras	Quejas y Denuncias recibidas	IPRA's
OIC Administración Pública Estatal	916	14
OIC Municipales	1605 ¹²	611 ¹³
Auditoría Superior Del Estado ¹⁴	N/D	1
Secretaría de la Función Pública ¹⁵	N/D	24
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua ¹⁶	N/D	N/D

¹¹ En el ANEXO 1 se presenta una Tabla con la información completa y desagregada del número de quejas y denuncias e Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA's) que los entes públicos reportan haber recibido en los OIC entre el 01 de noviembre del 2019 y el 31 de octubre del 2020.

¹² Principalmente el Ayuntamiento de Chihuahua (1149 casos), Gobierno Municipal de Ciudad Juárez (447 casos), Ayuntamiento de Delicias (8 casos) y el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral (1).

¹³ Principalmente el Gobierno Municipal de Chihuahua (610 casos) y el Ayuntamiento de Ciudad Juárez (1 caso).

¹⁴ En el ANEXO 2 del presente informe se proporciona la información completa presentada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en relación a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante 2020, de conformidad al artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Disponible en Oficios Recibidos de la SESEA: <https://documentos.anticorrupcion.org/Oficios/Recibidos/20210122-184-LCG-15-2021.pdf>

¹⁵ En el ANEXO 3 del presente informe se proporciona la información completa proporcionada por la Secretaría de la Función Pública en relación a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante 2020, de conformidad al artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

¹⁶ La información de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción durante el 2020 no se encuentra desagregada de la información recibida de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE), en razón de que es a partir del 04 de febrero de 2020, derivado de la reforma Constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de febrero de 2020, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua tiene funcionamiento autónomo. <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/pdf/c4bcdca1dfba38.pdf>
http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po10_2020_.pdf

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	0	0
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado	45	0
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	0	0
Total	2661	625

Fuente: Cuestionario para Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

Denuncia Anticorrupción

Percepción de la Denuncia Anticorrupción

De acuerdo a la Encuesta a Personas Funcionarias Públicas, el 27% de las personas encuestadas (1327 casos) expresan haber tenido la intención de denunciar un posible acto de corrupción o falta administrativa, pero sin realizarlo. Cuando se les pregunta a las personas funcionarias públicas sobre ¿cuáles son las causas por las que han decidido **abstenerse de denunciar**? principalmente responden: 1) por no contar con evidencia suficiente para comprobarlo (33%); 2) por miedo a perder el empleo (26%); 3) por considerar que no sirve de nada (26%); e incluso, 4) se detecta un 14% (672 casos) que han decidido no denunciar por razón de amenazas a su integridad física u otra. A luz de estos datos, es importante resaltar que el 41% de las personas encuestadas desconoce la existencia de garantías de protección para las personas denunciantes de actos de corrupción. Por otro lado, el 48% de las personas funcionarias públicas encuestadas consideran que no es fácil iniciar una investigación en materia de corrupción por la ***"falta de mecanismos sencillos para una denuncia anónima"***.

De esta información y otras evidencias presentadas por esta Comisión Ejecutiva, se pudo identificar la urgencia de realizar una Política

Integral de Denuncia que garantice la transparencia, participación y colaboración ciudadana, basándose en el reconocimiento de la denuncia como derecho humano.

Mecanismos de Denuncia Anticorrupción

De acuerdo a la información recibida a través del Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020, se detectó que la mayoría de los entes reportan solicitar de manera obligatoria datos personales de las personas denunciantes como: nombre (58%), correo electrónico (54%), teléfono (49%) y domicilio (38%), es importante que se realicen esfuerzos a fin de evitar la obligatoriedad de ingresar estos datos ya que pueden disuadir a las personas de realizar la denuncia, de acuerdo al ENVIPE, entre las razones que presentan las víctimas para no denunciar delitos el 17.4% no lo hace por desconfianza en la autoridad¹⁷.

Los mecanismos para la denuncia anticorrupción implementados por los entes públicos, el más utilizado es la vía telefónica (59%), seguido de la página de internet (54%), buzón físico (49%) y finalmente, la aplicación móvil (16%).

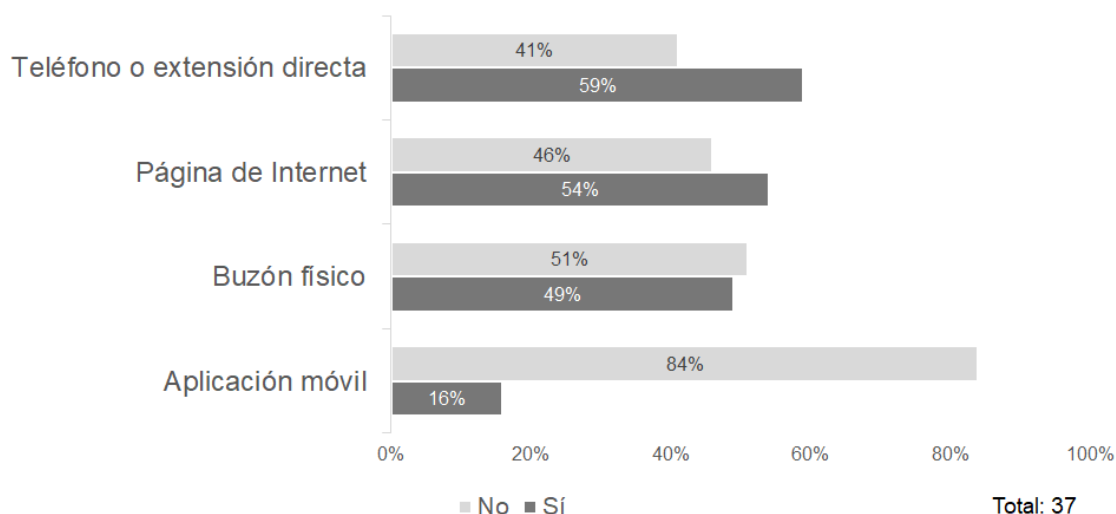
Al respecto, esta Comisión considera importante asegurar por lo menos un mecanismo en los entes que no cuentan con ninguno, así como diversificar los mecanismos de denuncia considerando las necesidades de movilidad y accesibilidad de todas las personas.

Gráfica 5. Mecanismos de denuncia más utilizados

¹⁷ INEGI (2019). Encuesta nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

Recuperado de la página web:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf



Fuente: Cuestionario para Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

En relación a los Órganos Internos de Control (OIC) como unidades administrativas receptoras de denuncias anticorrupción, es notorio que a nivel general no realizan una distinción del origen de las denuncias de posibles responsabilidades administrativas o actos de corrupción, ya que no presentaron información que nos permita concluir que las denuncias se clasifican como de origen ciudadano o distinto. De tal manera que, del total de las denuncias atendidas por los OIC en la Administración Pública solamente 1 fue identificada como una denuncia interpuesta por una persona ciudadana, mientras que 9 fueron categorizadas como de origen distinto (**ver Tabla 8**).

Tabla 8. Identificación de denuncias ciudadanas por parte de los OIC

	Denuncia ciudadana	origen DISTINTO
Faltas graves	1	1
Faltas no graves	0	8
Total	1	9

Fuente: Cuestionario para el Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

Derivado del levantamiento de información en la materia, esta Comisión Ejecutiva concluye que existe una necesidad importante de contar con

instrumentos estadísticos que faciliten la medición, evaluación, mejora y publicidad de los mecanismos de denuncias, provenientes de personas ciudadanas o funcionarias públicas, así como de las políticas encaminadas a la reducción de responsabilidades administrativas en todas las instancias que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.

Contrataciones Públicas durante COVID-19

Percepción de Riesgos de Corrupción. De acuerdo a la Encuesta a Personas Funcionarias Públicas, el 48% considera que el procedimiento a través del cual se contrata a proveedores de bienes y servicios públicos no es suficientemente transparente. Por otro lado, la Encuesta Anticorrupción detecta que la actividad gubernamental que se considera más vulnerable a los actos de corrupción por parte de la ciudadanía son las contrataciones públicas (43%). Esta información denota la vigencia e importancia de incorporar y fortalecer las políticas de gobierno abierto en los procesos de contratación pública.

Riesgos de corrupción en contrataciones públicas durante COVID-19.

Dentro del [Programa de Acciones Contra Riesgos de Corrupción ante la contingencia COVID-19](#), publicado por esta Comisión Ejecutiva en junio del 2020, previo a un estudio y análisis de riesgos, donde se establecieron las siguientes acciones concretas relacionadas a los riesgos de corrupción en contrataciones públicas:

Acción 3. Brindar los recursos necesarios a los Órganos Internos de Control para garantizar la vigilancia efectiva de los recursos destinados al “Plan Emergente de Apoyo y Protección a la Salud, Empleo e Ingreso Familiar” y las contrataciones públicas relacionadas con el Art. 3o, fracciones I, II y XII del Acuerdo 058/2020 expedido por el Ejecutivo del Estado.

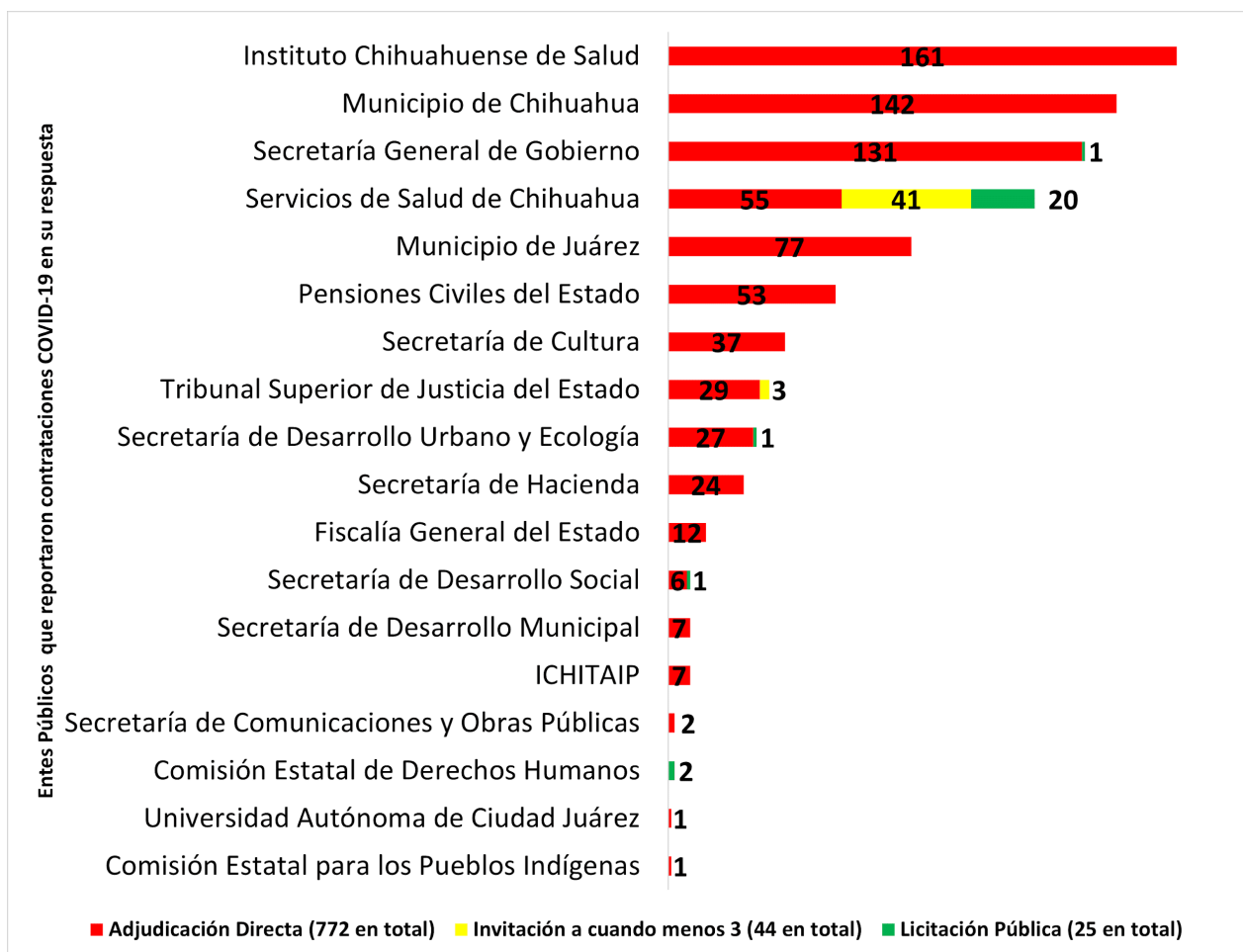
Acción 5. Derogar el Acuerdo 058/2020¹⁸ y solicitar a los entes públicos un informe respecto a las contrataciones realizadas bajo el amparo del citado instrumento, publicando los contenidos de dichos informes en el portal único.

Acción 6. Implementar un portal único donde se transparente la información relacionada con el origen, uso y destino de los recursos relacionados con la contingencia, en formato de datos abiertos.

A través del Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020, recabamos información de **841 contrataciones** que los entes públicos consultados reportan haber realizado bajo amparo del Acuerdo 058/2020 expedido por el Ejecutivo del Estado y/o contingencia por COVID-19. Los procedimientos de contratación fueron en su vasta mayoría, **92% (772 contratos), realizados a través de adjudicaciones directas.**

Gráfica 6. Cantidad y tipo de procedimientos de contrataciones públicas COVID-19 reportado por los entes.

¹⁸ Gobierno del Estado de Chihuahua (2020). Acuerdo 058/2020, disponible en: http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_29-2020_acuerdo_058-2020.pdf

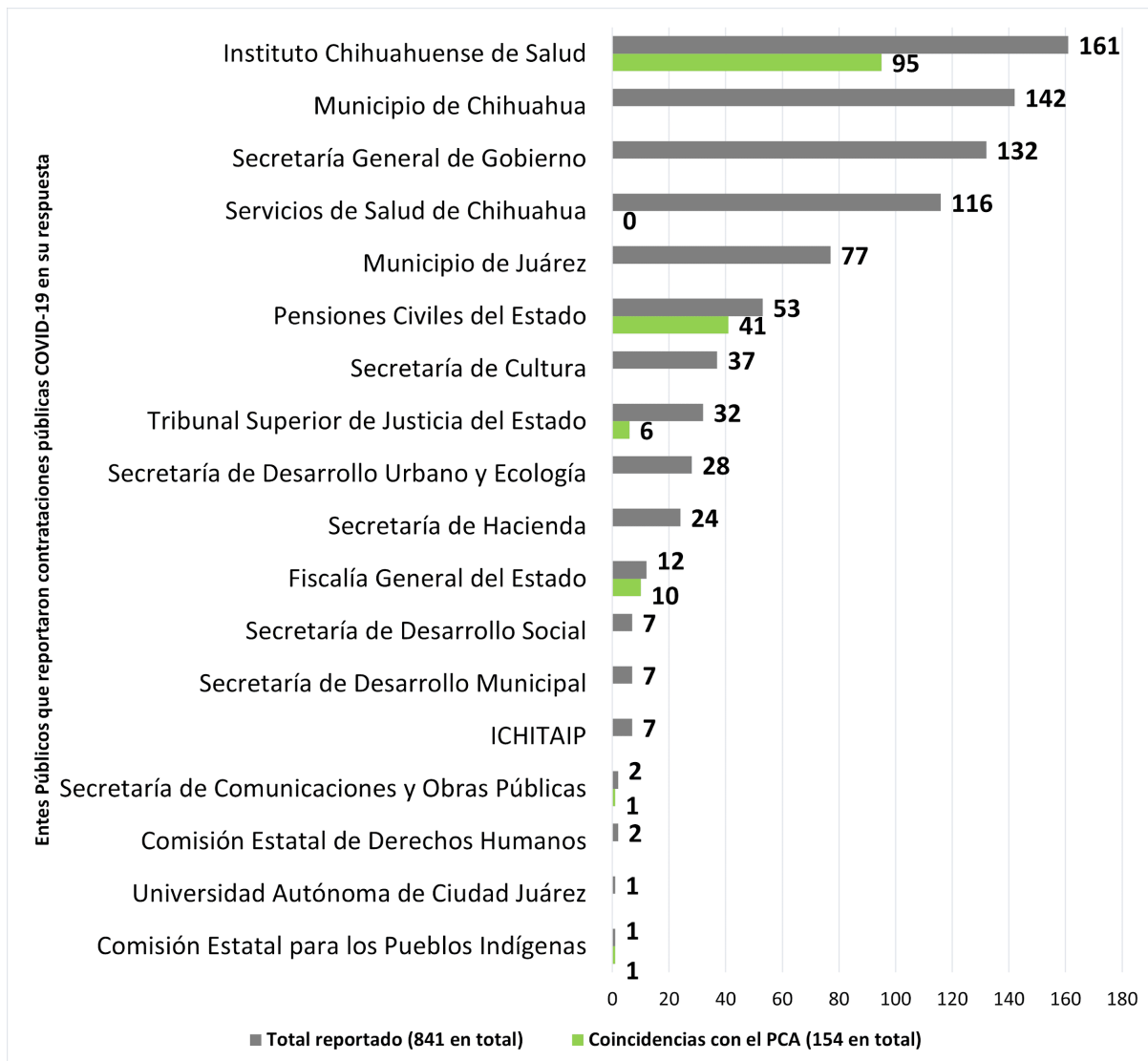


Fuente: Cuestionario para el Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

Por otro lado, al contrastar los 841 procedimientos por los entes públicos consultados para el presente Informe, se encuentra que 154 coinciden con las contrataciones publicadas en la categoría de **"Proyecto especial: COVID-19"** en el Portal de Contrataciones Abiertas del Poder Ejecutivo Estatal. Por lo que **687 contrataciones públicas** reportadas a esta Comisión Ejecutiva como adquisiciones de bienes y servicios públicos derivados del Acuerdo 058/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y/o contingencia por COVID-19, **no** se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Abiertas del Poder Ejecutivo Estatal. Se concluye que existe un área de oportunidad significativa en relación a la incorporación de la totalidad de las contrataciones públicas de los

entes públicos realizadas desde el inicio de la declaración estatal de la emergencia sanitaria por COVID-19, a la fecha.

Gráfica 7. Coincidencias de contrataciones públicas reportadas con el Portal de Contrataciones Abiertas, por ente público.



Fuente: Cuestionario para el Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

En su gran mayoría, las personas funcionarias públicas encuestadas manifiestan que no han sido sujetas a sobornos para acceder a algún cargo dentro de los entes públicos y/o unidades administrativas pertenecientes al Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin embargo, esta Comisión Ejecutiva considera importante resaltar como un hallazgo importante que un **2.4% (119 casos)** de personas funcionarias públicas señalan haber sido víctimas de **sobornos sexuales** a cambio de acceder a una vacante, obtener un ascenso, mantener el empleo u otro; de éstos, el 1.7% (86 casos) corresponden a población de mujeres funcionarias, 0.5% hombres (26 casos), 0.14% no binarios (7 casos) que existen dentro del Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Chihuahua.

Esta Comisión Ejecutiva concluye que es importante mitigar el soborno en cualquiera de sus modalidades, pero particularmente considera fundamental promover políticas de prevención y mitigación de corrupción por medio de sobornos sexuales, pues éstos violan severamente los derechos humanos de las personas funcionarias públicas dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, mayoritariamente de aquéllas que se identifican como mujeres.

Recomendaciones Públicas del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Fundamentación Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 9 y los artículos 49, 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se establece la facultad del **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción** de emitir Recomendaciones Públicas no vinculantes a sujetos y entes públicos, enfocadas al fortalecimiento de sus procesos, mecanismos, organización, normatividad, así como acciones u omisiones que deriven del Informe Anual que presente la instancia coordinadora.

Derivado de los resultados advertidos en el presente Informe Anual y de las evaluaciones realizadas para su integración, y con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, la Comisión Ejecutiva genera las propuestas de recomendaciones públicas para que, previa aprobación, sean emitidas por el Comité Coordinador a los entes públicos, y que están enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual en mención, lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, a continuación se da seguimiento a las Recomendaciones Públicas ya emitidas durante el año 2020.

Adicionalmente, se presentan a la instancia coordinadora los proyectos de Recomendaciones Públicas generados por la Comisión Ejecutiva.

Seguimiento a las Recomendaciones públicas emitidas durante 2020

Fundamentación jurídica

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se establece la facultad del **Comité Coordinador Estatal** de analizar todo lo relacionado a la aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las Recomendaciones, este Comité Coordinador propone pronunciarse respecto del estado final que guardan cada una de las Recomendaciones emitidas durante el año 2020, con la finalidad de comunicar si se encuentra debidamente justificado el rechazo de cumplimiento, o si las que fueron aceptadas, efectivamente, cumplieron con las líneas de cumplimiento propuestas.

Lo anterior, tiene dos objetivos principales, primero, dar certeza del estado que guardan las Recomendaciones dirigidas a los entes, y segundo, institucionalizar el seguimiento puntual de cada una de cada una de las Recomendaciones para que su seguimiento no pase desapercibido.

En esta línea de ideas, se presenta síntesis de la información de todas las Recomendaciones públicas emitidas por el Comité Coordinador durante el año 2020¹⁹, así como la respuesta obtenida por parte de las autoridades a quienes fueron dirigidas, con la fundamentación sobre su

¹⁹ Todas las Recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador son de carácter público y puede ser localizadas para su información o seguimiento en el siguiente enlace:
<https://comision.anticorrupcion.org/politicas-y-recomendaciones/>

postura referente a si son aceptadas, rechazadas o aceptadas parcialmente.

Número	Autoridad a quien se dirige	Estatus
001/2020	Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	Aceptada y en revisión de cumplimiento
002/2020	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Rechazada y en revisión
003/2020	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Rechazada y en revisión
004/2020	Secretaría de Desarrollo Municipal	Aceptada y en revisión de cumplimiento
005/2020	Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	Aceptada y en revisión de cumplimiento
006/2020	Municipio de Chihuahua	Aceptada parcialmente y en revisión de cumplimiento
007/2020	H. Congreso del Estado	Rechazada y en revisión
008/2020	H. Congreso del Estado	Aceptada y en revisión de cumplimiento
009/2020	H. Congreso del Estado	Rechazada y en revisión

Recomendación 001/2020: Comisión Ejecutiva**I. Extracto**

El 27 de febrero del 2020, se emite la Recomendación 001/2020²⁰ donde “se recomienda a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción analizar y diseñar una propuesta de Política Integral en materia de quejas, denuncias y el seguimiento de las mismas, considerando para ello las disposiciones contempladas en la Política Nacional Anticorrupción en la materia, para su implementación en todos los entes públicos del Estado de Chihuahua” (Ibid).

II. Estatus de recomendación**ESTATUS: ACEPTADA**

La Recomendación 001/2020 fue aceptada por la **Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, el día 19 de marzo del 2020 vía oficio²¹.

III. Resultado o acciones de cumplimiento

La Comisión Ejecutiva detalló que seguirá la siguiente acción de cumplimiento:

“Esta Comisión Ejecutiva realizará el proyecto de una Política Integral en materia de denuncias y quejas y el seguimiento de las mismas y elevará al Comité Coordinador la Propuesta de Política Integral diseñada, esto durante el año 2020” (Ibid).

Posteriormente, la Comisión Ejecutiva detalló los resultados de la acción de cumplimiento, vía oficio²² el día 21 de enero del 2021:

“Dicha línea de acción se cumplió al integrar dentro del documento de Propuesta de la Política Estatal Anticorrupción un eje

²⁰ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA-ST-REC-001-2020, disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/uncategorized/recomendacion-001-2020/>

²¹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA-CE-004-2020, disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/uncategorized/recomendacion-001-2020/>

²² Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2021). Oficio disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/uncategorized/recomendacion-001-2020/>

específico denominado “*Denuncia Anticorrupción*”, generando dentro de la misma una Política Integral de Denuncia como solución al problema público.

La propuesta de política integral en materia de denuncia comprende las acciones que se consideraron idóneas y relevantes para disminuir el problema de corrupción e impunidad en el estado de Chihuahua. Esta política pretende integrar acciones para solucionar el problema público identificado, entre ellas: Fortalecer las capacidades institucionales para los procesos de denuncia, investigación, substanciación y sanción en materia de combate a la corrupción; Fortalecer las capacidades institucionales para el desahogo de carpetas de investigación y causas penales en materia de delitos por hechos de corrupción; Creación de mecanismos de denuncia anónima para faltas administrativas graves y no graves; Creación de mecanismos y medidas de protección para personas denunciantes; etc.”

Recomendación 002/2020: ICHITAIP

I. Extracto

El 28 de febrero del 2020, se emite la Recomendación 002/2020²³ donde “se recomienda al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) implementar nuevas Obligaciones de Transparencia en materia de Adquisiciones y Obra Pública, según corresponda a cada Ley; lo anterior en apego al artículo 77, fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- Catálogos de Conceptos de cada oferente
- Planes Ejecutivos de cada oferente
- Anexos Técnicos de cada oferente
- Anexos Económicos de cada oferente

²³ <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-002-2020.pdf>

- Los demás documentos, en versión pública, que forman parte de las propuestas realizadas por oferentes
- Estudio de Mercado por parte del Sujeto Obligado
- Bases de la Licitación por parte del Sujeto Obligado”

II. Estatus de recomendación

ESTATUS: RECHAZADA

El 13 de marzo del 2020, se recibió respuesta vía oficio²⁴ donde el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) hace referencia a las siguientes consideraciones que fundamentan la razón por la que la recomendación 002/2020 es rechazada.

“Respecto a las recomendaciones no vinculantes (...), al referirse a atribuciones para determinar obligaciones de Transparencia y sus procesos de homologación, le comento que corresponden al Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En cuyo marco de implementación le corresponde coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable. Razón por la cual las recomendaciones no pueden ser atendidas por este Organismo Garante al margen del conjunto orgánico y articulado de miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, que integran el Sistema Nacional de Transparencia” (Ibid).

III. Resultado o acciones de cumplimiento

Como consecuencia de la recomendación, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) detalló que realizaría las siguientes acciones²⁵:

²⁴ Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (2020). Oficio ICHITAIP/P/1003/2020, disponible en

<https://comision.anticorrupcion.org/documentos-generados/oficios/recomendacion-002-2020-ichitaip/>

²⁵ Ibid.

“se hará del conocimiento de la Comisión de Indicadores [del Sistema Nacional de Transparencia], a fin que de considerarlo oportuno, [la recomendación] sea abordada en los trabajos a que su esquema de atribuciones le faculta para proponerlo a su Consejo Nacional.

Así mismo, referir que el tema será enviado a los Diputados del H. Congreso del Estado, para en ejercicio de sus atribuciones, en su caso lo aborden”.

Recomendación 003/2020: ICHITAIP

I. Extracto

El 28 de febrero del 2020 se emite la recomendación 003/2020²⁶ dónde “se recomienda al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) que durante los procesos de verificación, se revise que la información publicada por los Sujetos Obligados en los portales de transparencia, se encuentre completa. Lo anterior, con relación al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con especial énfasis en las fracciones:

I. El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

²⁶ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/ST/REC/003/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-003-2020-1.pdf>

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.”

II. Estatus de recomendación

ESTATUS: RECHAZADA

El 13 de marzo del 2020, se recibió respuesta vía oficio²⁷ donde el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) hace referencia a las siguientes consideraciones que fundamentan la razón por la que la recomendación **fue rechazada**:

“Respecto a las recomendaciones no vinculantes (...), al referirse a atribuciones para determinar obligaciones de Transparencia y sus procesos de homologación, le comento que corresponden al Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En cuyo marco de implementación le corresponde coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable. Razón por la cual las recomendaciones no pueden ser atendidas por este Organismo Garante al margen del conjunto orgánico y articulado de miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, que integran el Sistema Nacional de Transparencia” (Ibid).

III. Resultado o acciones de cumplimiento

²⁷ Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (2020). Oficio ICHITAIP/P/1003/2020 disponible en <http://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/Respuesta-rec-SESEAC-1.pdf>

Este órgano coordinador desconoce si existieron futuras diligencias y seguimiento por parte del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) ante la Comisión de Indicadores del Sistema Nacional de Transparencia y el H. Congreso del Estado de Chihuahua, con quienes el Instituto aseguró dar seguimiento de la recomendación:

“No obstante, en tanto integrante de dicho Sistema Nacional, se hará del conocimiento de su Comisión de Indicadores, a fin que de considerarlo oportuno, sea abordado en los trabajos a que su esquema de atribuciones le faculta para proponerlo a su Consejo Nacional. Así mismo, referir que el tema será enviado a los Diputados del H. Congreso del Estado, para en ejercicio de sus atribuciones, en su caso lo aborden” (Ibid).

I. Extracto

El 26 de febrero del 2020 se emite la recomendación 003/2020²⁸ dónde “se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Municipal realizar la implementación de capacitaciones para los municipios del Estado de Chihuahua con la finalidad de asegurar el cumplimiento normativo en los temas relacionados al combate a la corrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto fundado bajo la atribución conferida en el artículo 35 Bis fracción X de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así mismo, se le recomienda a la Comisión Ejecutiva realice los lineamientos y metodología para dar seguimiento a la implementación de las capacitaciones, esto fundado en las atribuciones dadas en el artículo 31 fracciones I y II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua”.

II. Estatus de Recomendación

ESTATUS: ACEPTADA

El 13 de marzo del 2020, se recibió respuesta vía oficio²⁹ dónde la Secretaría de Desarrollo Municipal **acepta la recomendación**.

III. Resultados o acciones implementadas

El 15 de diciembre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Municipal informa mediante oficio³⁰ que debido a la contingencia sanitaria resultado de la propagación del COVID-19, esta secretaría está imposibilitada para implementar el programa de capacitación para los municipios del Estado de Chihuahua, con la finalidad de asegurar el cumplimiento normativo en los temas relacionados al combate a la corrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ya

²⁸Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/ST/REC/004/2020 disponible en

<http://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-004-2020.pdf>

²⁹Secretaría de Desarrollo Municipal (2020). Respuesta a la recomendación disponible en

<http://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SDM-181-2020-respuesta-a-SESEA-ST-REC-004-2020.pdf>

³⁰ Secretaría de Desarrollo Municipal (2020). Oficio SDM-725/2020 disponible en

<https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/02/2020-SDM-725-2020-.pdf>

que entre otros aspectos, su presupuesto fue reestructurado y no cuentan con los recursos para llevar a cabo esta tarea. Sin embargo, afirman que contemplan realizar estas acciones dentro del plan de trabajo de capacitación durante el ejercicio 2021.

Recomendación 005/2020: Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**I. Extracto**

El 19 de marzo del 2020 se emite la recomendación 005/2020³¹, en donde “se recomienda a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción elabore los lineamientos y metodología para dar seguimiento a la implementación de las capacitaciones que desarrolle la Secretaría de Desarrollo Municipal a municipios en materia normativa en temas de anticorrupción, esto durante el transcurso del año 2020”.

II. Estatus de Recomendación**ESTATUS: ACEPTADA**

El 19 de marzo del 2020 se recibió respuesta vía oficio³² donde la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) **acepta la Recomendación** y afirma seguirá la siguiente línea de acción:

“Se elaborará el diseño de los lineamientos y metodología para dar seguimiento a la implementación de las capacitaciones que desarrolle la Secretaría de Desarrollo Municipal a municipios en materia de normativa en temas anticorrupción, esto durante el transcurso del año 2020”.

III. Resultados o acciones implementadas**La recomendación se encuentra inclumplida.**

El 21 de enero del 2021 se recibe oficio³³ de la Comisión Ejecutiva donde detalla que “mantuvo comunicaciones durante el año con la Secretaría de Desarrollo Municipal, mismas que se vieron interrumpidas debido a la

³¹ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/CE/005/2020 disponible en <http://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-005-2020.pdf>

³² Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/CE/005/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-CE-005-2020-respuesta-recomendacion-005.pdf>

³³ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/documentos-generados/oficios/recomendacion-005-2020-comision-ejecutiva/>

emergencia sanitaria. En el oficio SDM-725/2020^[34] la Secretaría de Desarrollo Municipal menciona que por motivo de la contingencia tuvo una reducción presupuestal, lo que le imposibilitó llevar a cabo los cursos y talleres diseñados por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Esto ha obligado a la Comisión Ejecutiva a replantear la ruta de acción buscando apoyo con redes nacionales. Se espera cumplir con la recomendación en el transcurso del primer semestre del 2021, adecuando el método de capacitación de uno presencial a uno virtual”.

Recomendación 006/2020: Municipio de Chihuahua

I. Extracto

El 28 de febrero del 2020 se emite la Recomendación 006/2020³⁵ dónde “se recomienda al Municipio de Chihuahua que sea revocado el Acuerdo 001/TOCI/2017, toda vez que es contrario a lo establecido en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua sobre la reserva de resoluciones y laudos que fueran emitidos en procesos y procedimientos en forma de juicio”.

II. Estatus de la Recomendación

ESTATUS: ACEPTADA PARCIALMENTE

El 13 de marzo de 2020 se recibió respuesta vía oficio³⁶ donde el Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Chihuahua acepta parcialmente la Recomendación argumentando lo siguiente:

“la existencia del Acuerdo 001/TOCI/2017 se presume como contrario a lo establecido en el artículo 77 fracción XXXVI de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

³⁴ Secretaría de Desarrollo Municipal (2020). Oficio SDM-725/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/02/2020-SDM-725-2020-.pdf>

³⁵ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/ST/REC/006/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-006-2020.pdf>

³⁶ Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua (2020). Oficio OIC-349/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/Contestacion-Recomendacion-Mun-Chih.pdf>

Chihuahua, en ningún momento se impide la difusión de la información relativa ya que en éste se hacen públicos de manera actualizada las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, los cuales pueden consultarse en la página del Sistema Nacional de Transparencia:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/ConsultaPublica.xhtml#inicio>”

Para dar cuenta de la verificación de la respuesta del Municipio de Chihuahua, se anexa imagen de captura de pantalla del enlace proporcionado por el ente en el **Anexo 3**. Dónde, con fecha del 19 de febrero, no se encuentra evidencia que las resoluciones y laudos que se emitan por el Gobierno Municipal de Chihuahua en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

III. Resultados o acciones implementadas

La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, previo análisis de la Recomendación, procede a la derogación del acuerdo 001/TOCI/2017 a través de la emisión del Acuerdo CT-ADIR/001/2020 que “deja sin efectos el Acuerdo 001/TOCI/2017 que dispone la Clasificación de Información Reservada de las resoluciones y Laudos Emitidos” (Ibid).

Recomendación 007/2020: H. Congreso del Estado

I. Extracto

El 28 de febrero del 2020 se emite la Recomendación 007/2020³⁷ dónde “se recomienda al H. Congreso del Estado de Chihuahua, analizar y adecuar las Leyes Orgánicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para incluir en las mismas, la figura del Órgano Interno de Control, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el mecanismo de designación”.

II. Estatus de la Recomendación**ESTATUS: RECHAZADA**

El 19 de marzo del 2020, se recibió respuesta vía oficio³⁸ donde el H. Congreso del Estado solicita ampliación del plazo para resolver la observación, derivado de la contingencia sanitaria causada por COVID-19.

El 18 de agosto de 2020, se recibió respuesta vía oficio³⁹ donde el H. Congreso del Estado **rechaza la Recomendación**, afirmando que no tiene la facultad para crear unidades administrativas que requieran aplicación de recursos en la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; y que es la Secretaría de la Función Pública quien deberá asegurar el nombramiento de los titulares de sus Órganos Internos de Control:

“si bien es cierto que el artículo 64 faculta a este H. Congreso del Estado a legislar y a reformar, adicionar, derogar y abrogar

³⁷ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/ST/REC/007/2020 disponible en

<https://comision.anticorrupcion.org/documentos-generados/oficios/recomendacion-007-2020-h-congreso-del-estado-de-chihuahua/>

³⁸ H. Congreso del Estado de Chihuahua (2020). oficio 368/2020 disponible en:

<https://comision.anticorrupcion.org/documentos-generados/oficios/recomendacion-007-2020-h-congreso-del-estado-de-chihuahua/>

³⁹ H. Congreso del Estado de Chihuahua (2020). oficio 368/2020 disponible en:

<https://comision.anticorrupcion.org/documentos-generados/oficios/recomendacion-007-2020-h-congreso-del-estado-de-chihuahua/>

las leyes y decretos, también lo es que esta facultad no es absoluta, sino que la propia constitución acota o establece limitaciones y particularidades a dicha facultad, como es en el caso de la creación de entidades que comprometan recursos públicos”.

“...al ser las universidades autónomas de Chihuahua y Ciudad Juárez organismos descentralizados, encuadran en el marco que acabamos de describir, es decir, por lo que respecta a la posibilidad de que cuenten con Órganos Internos de Control, será la Secretaría de la Función Pública la que habrá de llevar a cabo lo que corresponda, para tales efectos”.

III. Resultados o acciones de implementación

En seguimiento a la Recomendación 007/2020, la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción presenta el proyecto de Recomendación 001/2021 que, en seguimiento a la presente, recomienda a las Universidades Autónomas del Estado de Chihuahua solicitar al H. Congreso del Estado analizar y adecuar sus leyes orgánicas, en función de incluir en las mismas la figura de Órgano Interno de Control, incluyendo el mecanismo de designación, así como adecuar su normatividad interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación 008/2020: H. Congreso del Estado

I. Extracto

El 28 de febrero del 2020 se emite la Recomendación 008/2020⁴⁰ dónde se “recomienda al H. Congreso del Estado de Chihuahua iniciar, a la brevedad posible, el procedimiento para la designación de las personas titulares los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos, así como la terna de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, de

⁴⁰ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). oficio SESEA/ST/REC/008/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-008-2020.pdf>

acuerdo con lo establecido en el Artículo 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua”.

II. Estatus de Recomendación

ESTATUS: ACEPTADA

El 19 de marzo del 2020 se recibió respuesta vía oficio⁴¹ donde el H. Congreso del Estado de Chihuahua solicita ampliación del plazo para resolver la observación, derivado de la contingencia sanitaria causada por COVID-19.

El 18 de agosto de 2020 se recibió respuesta vía oficio⁴² donde el H. Congreso del Estado de Chihuahua **acepta la recomendación**, e informa que “se tiene previsto retomar este tema en el periodo ordinario que iniciará a partir del primero de septiembre, con la intención de concluirlo antes que finalice el mismo, es decir, antes del 31 de diciembre”.

III. Resultados

El 22 de enero del 2020, se establece en el acta número cuarenta⁴³ de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura, el acuerdo de tomar estas decisiones en la próxima reunión. En este sentido, el “Secretario Técnico informa que el Congreso tiene pendiente correr el procedimiento para la designación de los órganos internos de control de cinco organismos constitucionales autónomos”(Ibid).

En noviembre de 2020, el H. Congreso del Estado emitió la convocatoria⁴⁴ para: “ocupar la titularidad de los Órganos Internos de Control del H.

⁴¹ Congreso del Estado de Chihuahua (2020). Oficio de primer contestación disponible en <http://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/oficio.pdf>

⁴² Congreso del Estado de Chihuahua (2020). Oficio 368/2020 disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/02/05-respuesta-2-oficio-368-2020-11-P.0-bis.pdf>

⁴³ Congreso del Estado de Chihuahua (2020). Acta Número Cuarenta, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivos/JuntaCoordinacion/actas/195.pdf>

⁴⁴ Congreso del Estado de Chihuahua (2020). Convocatoria *Proceso De Selección De Aspirantes A Titulares De Los Órganos Internos De Control Del H. Congreso Del Estado Y Del Organismos Públicos Autónomos*, disponible en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/convocatoriatoic/>

Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos: Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip), Instituto Estatal Electoral (IEE), Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), e integrar la terna de la cual el Tribunal Estatal Electoral (TEE) hará la designación”.

Finalmente, el 21 de enero del 2021 el H. Congreso del Estado de Chihuahua tomó protesta⁴⁵ a los titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) del Poder Legislativo y de Organismos Autónomos, además de que conformó la terna para el Órgano Interno de Control (OIC) del Tribunal Estatal Electoral (TEE)⁴⁶ con la finalidad de que el propio tribunal realice la designación correspondiente.

Recomendación 009/2020: H. Congreso del Estado

I. Extracto

El 28 de febrero del 2020 se emite la Recomendación 009/2020⁴⁷ donde “se recomienda al H. Congreso del Estado de Chihuahua dar cumplimiento al artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicando el informe con los argumentos por los que se solventó cada observación de la Cuenta Pública 2018 de los distintos entes, auditados por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la aceptación a esta recomendación”.

II. Estatus de recomendación

ESTATUS: RECHAZADA

⁴⁵ Congreso del Estado de Chihuahua (2020). Comunicado de prensa “Eligen a titulares de los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo y de Organismos Públicos Autónomos”, disponible en <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4982>

⁴⁶ Terna impugnada mediante Juicio Electoral promovido por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 28 de enero de 2021, mediante oficio TEE/SG/129/2021, en el que se alega violación a la autonomía. Disponible en repositorio de la SESEA: <https://drive.google.com/file/d/1shpPpzi27ND0yPceo4KFei75Zb5Az00-/view?usp=sharing>

⁴⁷ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/SESEA-ST-REC-009-2020.pdf>

El 19 de marzo del 2020 se recibió respuesta vía oficio⁴⁸ en donde el H. Congreso del Estado de Chihuahua solicita ampliación del plazo para resolver la observación, derivado de la contingencia sanitaria causada por COVID-19.

El 18 de agosto de 2020 se recibió respuesta vía oficio⁴⁹ donde el H. Congreso del Estado de Chihuahua **rechaza la Recomendación**, manifestando lo siguiente:

“las cuentas públicas de los entes auditados en el año 2018, ya fueron dictaminadas y emitidas las resoluciones que les corresponden, mismas que están publicadas en la propia página web de este H. Congreso en el rubro específico:

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/cuentasPublicas/>”

Por lo tanto, argumenta que en estos documentos se encuentra la información solicitada.

IV. Resultados

La Recomendación no fue solventada.

Con fecha 17 de febrero del 2021, en la página web a la que hace referencia la contestación anterior, no presenta evidencia (ver anexo 4) de que se haya dado cumplimiento al art. 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que quedará resuelta al publicarse el informe con los argumentos por los que se solventó cada observación de la **Cuenta Pública 2018** de los distintos entes de la Administración Pública Estatal, auditados por la Auditoría Superior del Estado.

⁴⁸ Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio disponible en <https://comision.anticorrupcion.org/wp-content/uploads/2020/05/oficio-2.pdf>

⁴⁹ Ver respuesta 2 oficio 368-2020-II-P.0 bis en: <https://comision.anticorrupcion.org/documentos-generados/oficios/recomendacion-007-2020-h-congreso-del-estado-de-chihuahua/>

Proyectos de Recomendaciones Públicas 2021

Fundamentación Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 9 y los artículos 49, 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se establece la facultad del **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción** de emitir Recomendaciones Públicas no vinculantes a sujetos y entes públicos, enfocadas al fortalecimiento de sus procesos, mecanismos, organización, normatividad, así como acciones u omisiones que deriven del Informe Anual que presente la instancia coordinadora.

Derivado de los resultados advertidos en el presente Informe Anual y de las evaluaciones realizadas para su integración, y con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, la Comisión Ejecutiva genera los proyectos de recomendaciones públicas para que, previa aprobación, sean emitidas por el Comité Coordinador a los entes públicos, y que estén enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual en mención, lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, se presentan a la instancia coordinadora los siguientes proyectos de Recomendaciones Públicas generados por la Comisión Ejecutiva.

Proyecto de Recomendación 001/2021: H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua**I. Autoridad a la que se dirige:**

Recomendación dirigida al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Motivación y fundamentación:

Siendo los Órganos Internos de Control (OIC) una pieza clave en salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, la instalación de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y control interno; y reconociendo la facultad del H. Consejo Universitario para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y, fundamentalmente, administrativo de los organismos públicos descentralizados, es necesario instar al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua a adecuar su normativa interna y su Ley Orgánica en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente, en lo estipulado en los artículos 15 y 20, en congruencia con el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Para dar sustento al presente proyecto de Recomendación, es importante traer a colación la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la cual, en los términos de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonial y competencia propios para ejercer las atribuciones que dicha ley le confieren, así como autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a su ley orgánica, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua es su máximo órgano de gobierno, por lo tanto, está facultado para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo. Por lo anterior, el H. Consejo Universitario tiene atribuciones para proponer ante el H. Congreso del Estado, las modificaciones necesarias en su Ley Orgánica correspondientes y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si bien es cierto, actúa con independencia en sus decisiones, ello no le exime de adecuar su normativa interna a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues al formar parte de la Administración Pública Estatal, son servidores públicos, y por lo tanto, sujetos de la ley.

De manera sintética, podemos decir que la Universidad Autónoma de Chihuahua se encuentra sometida al mandato de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así que le compete adecuar e integrar su normativa para dar cumplimiento a la obligación de instalar un Órgano Interno de Control al interior de su universidad, poniendo siempre como eje transversal el enfoque de derechos humanos para garantizar igualdad de oportunidades e instaurar un proceso de designación transparente, abierto y no politizado.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene tres puntos recomendatorios al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH):

PRIMERO: Adecuar su normatividad interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en congruencia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;

SEGUNDO: Solicitar al H. Congreso del Estado adecuar su Ley Orgánica, con la finalidad de instaurar su Órgano Interno de Control, así como definir el proceso de designación de la persona que será Titular del mismo, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

TERCERO: Implementar un mecanismo de designación de la persona que será Titular del Órgano Interno de Control con un enfoque de derechos humanos, que garantice la igualdad de oportunidades en equidad, por medio de un proceso transparente y abierto.

Mismo que puede ser acompañado técnicamente por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) posterior a solicitud, en caso de que este H. Consejo Universitario lo considere oportuno.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 002/2021: H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

II. Motivación y fundamentación

Siendo los Órganos Internos de Control (OIC) una pieza clave en salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, la instalación de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y control interno; y

reconociendo la facultad del H. Consejo Universitario para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y, fundamentalmente, administrativo de los organismos públicos descentralizados, es necesario instar al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez a adecuar su normativa interna y su Ley Orgánica en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente, en lo estipulado en los artículos 15 y 20, en congruencia con el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Para dar sustento al presente proyecto de Recomendación, es importante traer a colación la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la cual, en los términos de su ley orgánica, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonial y competencia propios para ejercer las atribuciones que dicha ley le confiere, así como autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos apreciar, de acuerdo a su ley orgánica, el H. Consejo Universitario cuenta con gobiernos administrativos facultados para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y, fundamentalmente, administrativo de los organismos públicos descentralizados.

Por lo tanto, el H. Consejo Universitario está facultado para proponer ante el H. Congreso del Estado, las modificaciones necesarias en su Ley Orgánica correspondiente y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Y que si bien es cierto actúa en independencia en sus decisiones, ello no le exime de adecuar su normativa interna a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues forma parte de la administración estatal, son servidores públicos, y por lo tanto, sujetos de la ley.

De manera sintética, podemos decir que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se encuentra sometida al mandato de la Ley General, es

así que les compete adecuar e integrar su normativa para dar cumplimiento a la obligación de integrar los Órganos Internos de Control al interior de su universidad, poniendo siempre como eje transversal el enfoque de derechos humanos para garantizar igualdad de oportunidades e instaurar un proceso de designación transparente, abierto y no politizado.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene tres puntos recomendatorios al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ):

PRIMERO: Adecuar su normatividad interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concomitancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, artículo 63, con la finalidad de instaurar los Órganos Internos de Control, así como definir el proceso de designación de las personas que serán Titulares de los mismo;

SEGUNDO: Solicitar al H. Congreso del Estado analizar y adecuar sus Leyes Orgánicas, en función de incluir en las mismas la figura del Órgano Interno de Control, incluyendo el mecanismo de designación en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO: Implementar un mecanismo de designación del Titular del Órgano Interno de Control con enfoque de derechos humanos, que garantice la igualdad de oportunidades en equidad, y que sea por medio de un proceso transparente.

Mismo que puede ser acompañado técnicamente por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA) posterior a solicitud y en caso de que este H. Consejo Universitario lo considere necesario.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**Proyecto de Recomendación 003/2021:
H. Congreso del Estado de Chihuahua**

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al H. Congreso del Estado de Chihuahua.

II. Motivación y fundamentación

El Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), es una de las tres instancias que componen el Sistema Estatal Anticorrupción y, entre otras, tiene la atribución fundamental de presidir y vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua; es impulsor en la creación, diseño e implementación de políticas públicas que permitan prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción; vincula a sociedad civil, academia, profesionistas y empresas a través de la Red Anticorrupción; y es acompañante de personas denunciantes de actos de corrupción. En este sentido, reconocemos la relevancia de que la ciudadanía ejerza su poder a través de la prevención de riesgos de corrupción y la defensa del interés público en el combate a la corrupción a través de dicho Comité.

Por otra parte, sabemos que dicho Comité es conformado por cinco personas ciudadanas destacadas en su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas y/o el combate a la corrupción, por tanto, la integración del Comité debe permanecer completa en apego a lo

estipulado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que en su artículo 16, refiere que son cinco las personas que integran el Comité Estatal de Participación Ciudadana, y siendo que uno de esos espacios quedará vacante a partir del 02 de marzo de 2021⁵⁰, se vuelve urgente la constitución de la Comisión de Selección en estricto apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con la finalidad de dar inicio al procedimiento para la designación de la persona que ocupará la vacante dentro del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene dos puntos recomendatorios al H. Congreso del Estado:

PRIMERO: Constituir a la brevedad posible, la Comisión de Selección del Comité Estatal de Participación Ciudadana por medio de un proceso de designación público y abierto, en estricto apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con la finalidad de dar inicio al procedimiento de designación abierta de la persona que ocupará la vacante dentro del Comité de Participación Ciudadana, por medio de un procesos de designación transparentes, abiertos y no politizados, que incorpore los siguientes aspectos: i) incluir procesos y procedimientos certeros y transparentes; ii) diseñar procesos abiertos y ampliamente difundidos; iii) emplear mecanismos de valoración técnica probados y verificables por terceros; iv) generar espacios de intercambio de información,

⁵⁰ Comisión de Selección. Nombramiento de la actual presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1IdBOSm1pkIx46eL2mNMUXlziUEeGibmZ/view?usp=sharing>

colaboración y voz que ofrezcan garantías creíbles a las personas participantes y a la sociedad civil.

SEGUNDO: Proporcionar a la Comisión de Selección del Comité Estatal de Participación Ciudadana, las herramientas, los recursos y la asistencia técnica, incluyendo aquella necesaria para realizar acciones de transparencia proactiva y participación ciudadana que permitan democratizar y generar confianza en los procesos de designación, cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, resguardo de archivos digitales, actas, acuerdos y cualquier otra evidencia generada por la Comisión, así como para el resguardo y testado de los datos personales de las personas participantes, y cualquier otra necesaria para asegurar una designación abierta de las personas integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 004/2021: Secretaría de la Función Pública

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida a la Secretaría de la Función Pública.

II. Motivación y fundamentación

Siendo una de las atribuciones del Comité Coordinador Estatal, establecidas en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de

faltas administrativas y hechos de corrupción, cobra especial importancia conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y substanciación de posibles responsabilidades administrativas realizadas por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal.

Sobre el particular, la Secretaría de la Función Pública es la encargada de designar a las personas titulares de los mismos y a quien jerárquicamente le rinden cuentas, es pertinente solicitar información relacionada con los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal a la Secretaría de la Función Pública, como se establece en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Conocer el desempeño y la información estadística en materia de la detección, investigación y sustanciación de posibles responsabilidades administrativas por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, cobra especial relevancia en el marco de las atribuciones del Comité Coordinador establecidas en el artículo 9 fracc. III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua referente al diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene un punto recomendatorio a la Secretaría de la Función Pública:

ÚNICO: Emitir un informe trimestral respecto de los Órganos Internos de Control instaurados en la Administración Pública

Estatal, que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares.

- Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 005/2021: Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP).

II. Motivación y fundamentación:

Conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas realizadas por el Órgano Interno de Control instaurado en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, permitirá al Comité Coordinador Estatal detectar riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, lo que cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y para dar cumplimiento a una de las atribuciones del Comité Coordinador establecidas en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se manifiesta la importancia de diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por otra parte, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control, encontramos la de realizar auditorías, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene tres puntos recomendatorios al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a:

PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares.

-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 006/2021: Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

II. Motivación y fundamentación:

Conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y sustanciación de posibles faltas administrativas del Órgano Interno Control instaurado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, permitirá al Comité Coordinador Estatal detectar riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, lo que cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y para dar cumplimiento a una de las atribuciones del Comité Coordinador

establecidas en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se manifiesta la importancia de diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por otra parte, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control, encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene tres puntos recomendatorios

al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a:

PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos fríos de carácter exclusivamente estadísticos que guardan cada una de estos puntos:

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

- Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 007/2021: Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral**I. Autoridades a las que se dirige:**

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.

II. Motivación y fundamentación:

Conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y sustanciación de posibles de posibles faltas administrativas del Órgano Interno de Control instaurado en el Instituto Estatal Electoral, permitirá al Comité Coordinador Estatal detectar riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, lo que cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y para dar cumplimiento a una de las atribuciones del Comité Coordinador establecidas en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se manifiesta la importancia de diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por otra parte, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control,

encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene tres puntos recomendatorios al Instituto Estatal Electoral a:

PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio

de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 008/2021: Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral (TEE).

II. Motivación y fundamentación:

Conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y sustanciación de posibles de posibles faltas administrativas del Órgano Interno de Control instaurado en el Tribunal Estatal Electoral, permitirá al Comité Coordinador Estatal detectar riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, lo que cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y para dar cumplimiento a una de las atribuciones del Comité Coordinador establecidas en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se manifiesta la importancia de diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por otra parte, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control, encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene tres puntos recomendatorios al Instituto Estatal Electoral a:

PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadísticos que guardan cada una de estos puntos:

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

- Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 009/2021: Gobierno Municipal de Chihuahua

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al Gobierno Municipal de Chihuahua.

II. Motivación y fundamentación:

De acuerdo a la información recibida por medio del [Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020](#)⁵¹, el Municipio de Chihuahua informó que cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC) instalado⁵².

Por otra parte, siendo una de las atribuciones del Comité Coordinador Estatal la establecida en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el diseño y promoción de

⁵¹ Instrumento utilizado para el diagnóstico y redacción del presente Informe.

⁵² Gobierno Municipal de Chihuahua (2016). Acuerdo Número 121, Periodico Oficial del Estado 087, página 6148, disponible: http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/po087_2016.pdf

políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, cobra especial importancia conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y sustanciación de posibles responsabilidades administrativas de los Órganos Internos de Control instaurados.

En consonancia, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control, encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene cuatro puntos recomendatorios al Gobierno Municipal de Chihuahua a:

PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 010/2021: Gobierno Municipal de Ciudad Juárez

I. Autoridades a las que se dirige:

Recomendación dirigida al Gobierno Municipal de Ciudad Juárez.

II. Motivación y fundamentación:

De acuerdo a la información recibida por medio del [Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020](#), el Municipio de Ciudad Juárez informó que cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC) instalado⁵³.

Por otra parte, siendo una de las atribuciones del Comité Coordinador Estatal, establecida en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, cobra especial importancia conocer el desempeño y la información estadística en

⁵³ Gobierno Municipal de Cd. Juárez (2018). Sesión de Cabildo, disponible en <http://www.juarez.gob.mx/cabildo/sesiones/pagina/16/#>

materia de detección, investigación y sustanciación de posibles responsabilidades administrativas por de los Órganos Internos de Control instaurados.

En consonancia, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control, encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene cuatro puntos recomendatorios al Gobierno Municipal de Ciudad Juárez a:

PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 011/2021: Gobierno Municipal de Delicias**I. Autoridades a las que se dirige:**

Recomendación dirigida al Gobierno Municipal de Delicias.

II. Motivación y fundamentación:

De acuerdo a la información recibida por medio del [Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020](#), el Municipio de Delicias informó que cuenta con un Órgano Interno de Control instalado⁵⁴.

Por otra parte, siendo una de las atribuciones del Comité Coordinador Estatal, la establecida en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, cobra especial importancia conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y sustanciación de posibles responsabilidades administrativas de los Órganos Internos de Control instaurados.

En consonancia, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos. Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control,

⁵⁴No se encontró enlace, pero en el Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020, informan que cuentan con OIC.

encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene cuatro puntos recomendatorios al Gobierno Municipal de Delicias a:

PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

- Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio

de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 012/2021: Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral**I. Autoridades a las que se dirige:**

Recomendación dirigida al Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral.

II. Motivación y fundamentación:

De acuerdo a la información recibida por medio del [Cuestionario para el Informe Anticorrupción 2020](#), el Municipio de Hidalgo del Parral informó que cuenta con un Órgano Interno de Control instalado⁵⁵.

Por otra parte, siendo una de las atribuciones del Comité Coordinador Estatal, la establecida en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, cobra especial importancia conocer el desempeño y la información estadística en materia de detección, investigación y sustanciación de posibles responsabilidades administrativas de los Órganos Internos de Control instaurados.

En consonancia, el derecho humano de acceso a la información comprende, como se refiere en los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el resultado de las auditorías realizadas por su Órgano Interno de Control debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos.

⁵⁵ Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral (2017). Acta número 12 (24 enero 2017), disponible en <http://www.hidalgoelparral.gob.mx/actas>

Asimismo, de las facultades de los Órganos Internos de Control, encontramos la de realizar auditorías, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, acciones que se traducen en dictámenes, creación de expedientes y diversos documentos, guardando, el resultado del estado final que guardan los mismos, relación directa con atender el derecho de las personas sobre la salvaguarda del patrimonio público, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene cuatro puntos recomendatorios al Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral a:

PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.

-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio

de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No omito manifestarle que la información proporcionada por todos los Órganos Internos de Control, será minuciosamente revisada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de hacer un análisis estadísticamente significativo que pueda traducirse en política pública de mejora en combate a la corrupción.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 013/2021: Secretaría de la Función Pública**I. Autoridad a la que se dirige:**

Recomendación dirigida a la Secretaría de la Función Pública.

II. Motivación y fundamentación:

Teniendo conocimiento que en el marco de la emergencia económica derivada de la pandemia por COVID-19, fueron implementadas diversas medidas, entre ellas, se modificó el procedimiento de contrataciones públicas con la finalidad de adquirir bienes y contratar servicios con mayor eficacia ante la urgencia.

En este sentido, siendo una de las atribuciones del Comité Coordinador Estatal, la establecida en el artículo 9 fracc III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, cobra especial importancia garantizar que el proceso y las condiciones que se establecen en materia de contrataciones públicas, que el hecho de que dicho proceso haya sido simplificado en materia de mejora regulatoria⁵⁶, no exime a los entes públicos de realizar un análisis de las contrataciones a realizar con el objeto de asegurar la prevención de riesgos y actos de corrupción en las mismas (como precios alzados, conflictos de intereses, etcétera), y que estas contribuyan realmente a proporcionar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a ser compras inteligentes, de calidad, y que se realicen de manera transparente y con apego a la legalidad.

En relación a ello, los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, reconoce que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar,

⁵⁶ Acuerdo 058/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de abril de 2020, mismo que puede consultarse en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_29-2020_acuerdo_058-2020.pdf

investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el procedimiento de contrataciones públicas debe ser público, entendible y accesible a cualquier persona.

Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna, verificable y en lenguaje ciudadano.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua emite Recomendación que contiene cuatro puntos recomendatorios a la Secretaría de la Función Pública:

PRIMERO: Publicar los criterios técnicos de integración de procedimientos de contrataciones públicas de los entes públicos a la categoría de "*Proyecto especial: COVID-19*".

SEGUNDO: Incorporar la totalidad de las contrataciones públicas de los entes públicos realizadas desde el inicio de la declaración estatal de la emergencia sanitaria por COVID-19, a la fecha.

TERCERO: Transparentar los contratos y documentos indexables en Portal de Contrataciones Abiertas.

CUARTO: Promover el fortalecimiento y control de folios en todas las contrataciones públicas, así como promover la estandarización del proceso de asignación de folios entre los diferentes entes públicos de la Administración Pública Estatal.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 014/2021: H. Congreso del Estado

I. Autoridad a la que se dirige:

Recomendación dirigida al H. Congreso del Estado.

II. Motivación y fundamentación:

Se observa que a nivel municipal, no se cuenta con la regulación necesaria para la conformación de los Órganos Internos de Control (OICs), y sus respectivas unidades de responsabilidades administrativas en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, es indispensable realizar la homologación del Código Municipal del Estado de Chihuahua con lo establecido en la Ley de referencia, en cuanto a la obligatoriedad de incluir en el organigrama municipal al Órgano Interno de Control y la Unidad de Responsabilidades Administrativas correspondiente, así como los requisitos mínimos del proceso de selección abiertos y transparentes de sus titulares.

Esto cobra especial importancia, ya que hasta que sean realizadas las modificaciones al Código Municipal, los municipios estarán en condiciones de desarrollar las reglamentaciones y lineamientos de operación internos correspondientes e implementar acciones de las cuales están facultados dichos Órganos, como, salvaguardar el patrimonio público, así como detectar, investigar y substanciar

posibles faltas administrativas, y prevenir así riesgos de corrupción dentro de los Gobiernos Municipales. Por todo lo anterior, la instalación de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y control interno.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador recomienda al H. Congreso del Estado a:

ÚNICO: Armonizar el Código Municipal para la conformación de los Órganos Internos de Control Municipales en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Proyecto de Recomendación 15/2021: Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal

I. Autoridad a la que se dirige:

Recomendación dirigida a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

II. Motivación y fundamentación:

El Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), es una de las tres instancias que componen el Sistema Estatal Anticorrupción y, entre otras, tiene la atribución fundamental de presidir y vigilar el

adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua; es impulsor en la creación, diseño e implementación de políticas públicas que permitan prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción; vincula a sociedad civil, academia, profesionistas y empresas a través de la Red Anticorrupción; y es acompañante de personas denunciantes de actos de corrupción.

Cabe destacar que el Comité Estatal de Participación Ciudadana no cuenta con presupuesto propio, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, las personas que lo integran tienen una contraprestación por sus servicios, y como se establece en los artículos Sexto y Séptimo transitorios de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Estado debe proveer los recursos humanos, financieros, y materiales correspondientes para asegurar el correcto funcionamiento del Comité Coordinador y del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), es el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal y le proporciona los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así mismo, da seguimiento a la implementación de las políticas públicas establecidas por dicho Comité, y por ser un órgano descentralizado, no sectorizado, no cuenta con una Secretaría de Estado como cabeza de sector, situación que no ha sido considerada a la hora de tomar decisiones sobre la asignación de su presupuesto.

En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ha solicitado ser parte de las reuniones donde se discute⁵⁷ su presupuesto anual, toda vez que requiere asegurar la solvencia necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, pues, como la Secretaría Ejecutiva ha manifestado de manera reiterativa en los

⁵⁷ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/ST/410/2020, disponible en <https://documentos.anticorrupcion.org/Oficios/Enviados/>

diversos SESEA/ST/318/2020, SESEA/ST/330/2020 y SESEA/ST/612/2020⁵⁸, que con el Techo Financiero autorizado para el ejercicio fiscal 2021 de la SESEA, es insuficiente por lo que resulta imposible cumplir con las funciones operativas y sustantivas de la misma, siendo que solamente los honorarios de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, ascienden a \$5,100,000.00 M.N. (cinco millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), asignando únicamente \$2,100,000.00 M.N. (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), para todos los demás gastos operativos de la misma, incluyendo el salario del personal; sin que al día de hoy se haya tenido respuesta alguna respecto de dicha solicitud, dejando sin oportunidad de poder exponer, defender y acreditar la falta de solvencia que nos aqueja para que todo el aparato funcione de manera eficaz.

En suma, resulta fundamental que la Secretaría de Hacienda cumpla con su obligación estatal de asegurar la suficiencia presupuestal de la SESEA, para que esta pueda cumplimentar eficazmente con las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual incluye las contraprestaciones del CPC.

El poder garantizar la solvencia de la Secretaría Ejecutiva, permitirá estar en mejores condiciones para prevenir riesgos y actos de corrupción, y garantizar la defensa del interés público en el combate a la corrupción a través del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

III. Competencia

Con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

El Comité Coordinador recomienda a la Secretaría de Hacienda a:

PRIMERO: Asegurar la solvencia presupuestal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que

⁵⁸ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficios SESEA/ST/318/2020, SESEA/ST/330/2020 y SESEA/ST/612/2020 disponibles en <https://documentos.anticorrupcion.org/Oficios/Enviados>

esta pueda cumplir con sus funciones, incluyendo la erogación del pago de las contraprestaciones del CPC.

SEGUNDO: Garantizar la representación de la SESEA en las reuniones y la programación que tenga por objeto la revisión y análisis del presupuesto anual del ejercicio fiscal 2022 y de las subsecuentes.

Finalmente, se solicita dar respuesta fundada y motivada sobre si acepta o rechaza cada uno de los puntos vertidos en la presente Recomendación, así como informar sobre las acciones de cumplimiento a implementar, en un plazo no mayor a quince días, en virtud de lo estipulado en los artículos 36 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

ANEXOS

ANEXO 1. Relación de Quejas y denuncias recibidas y de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa realizados por Órganos Internos de Control, en el periodo del 01 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2020.

	Ente	Quejas o denuncias	Número IPRA's	Rendimiento
OIC Administración Pública Estatal	Universidad Autónoma De Chihuahua	8	8	100%
	Secretaría De Desarrollo Social	41	6	14%
	Instituto Chihuahuense De Salud	498	0	0%
	Secretaría De Educación Y Deporte	106	0	0%
	Secretaría De Desarrollo Urbano Y Ecología	57	0	0%
	Servicios Educativos Del Estado De Chihuahua	54	0	0%
	Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Chihuahua	51	0	0%
	Secretaría De Innovación Y Desarrollo Económico	34	0	0%
	Secretaría De Cultura	30	0	0%
	Servicios De Salud De Chihuahua	30	0	0%
	Pensiones Civiles Del Estado	7	0	0%
	Comisión Estatal De Los Derechos Humanos	0	0	0%
	Comisión Estatal Para Los Pueblos Indígenas	0	0	0%
	Coordinación De Política Digital	0	0	0%
	Coordinación Ejecutiva De Gabinete	0	0	0%
	Coordinación De Comunicación Social	0	0	0%
	H. Congreso Del Estado De Chihuahua	0	0	0%
	Instituto Estatal Electoral	0	0	0%

	Secretaría De Comunicaciones Y Obras Públicas	0	0	0%
	Secretaría De Desarrollo Municipal	0	0	0%
	Secretaría De Desarrollo Rural	0	0	0%
	Secretaría De Hacienda	0	0	0%
	Secretaría De Salud	0	0	0%
	Secretaría Del Trabajo Y Previsión Social	0	0	0%
	Secretaría General De Gobierno	0	0	0%
	Tribunal Estatal Electoral	0	0	0%
	Universidad Autónoma De Ciudad Juárez	0	0	0%
OIC Municipales	Ayuntamiento De Chihuahua	1149	610	53%
	Ayuntamiento De Ciudad Juárez	447	1	0.22%
	Ayuntamiento De Delicias	8	0	0%
	Ayuntamiento De Hidalgo Del Parral	1	0	0%
	Ayuntamiento De Madera	0	0	0%
Entes integrantes del Comité Coordinador del SEA	Fiscalía Anticorrupción Del Estado De Chihuahua	0	0	0%
	Secretaria De La Función Pública	N/D	24	0
	Tribunal Superior De Justicia Del Estado	45	0	0%
	Instituto Chihuahuense Para La Transparencia Y Acceso A La Información Pública	0	0	0%
	Tribunal Estatal De Justicia Administrativa	0	0	0%

Fuente: Cuestionario para el Informe Anticorrupción, SESEA, 2020.

ANEXO 2. Informe en materia de Responsabilidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

**AUDITORÍA
SUPERIOR**
CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las culturas del Norte"

Oficio: LCG/15/2021

Asunto: Anexo al informe ASE Comité Coordinador.

Chihuahua, Chih., a 21 de enero de 2021

MTRO. FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.

Me refiero a su oficio SESEA/ST/09/2021 con el que solicita al Titular de este Órgano Local de Fiscalización Superior información detallada basada en el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a efecto de que sea integrado como anexo al Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que, al amparo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Auditoría Superior se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley en mención, el cual está en trámite al haberse admitido el Informe de presunta responsabilidad administrativa.

Respecto a los procedimientos que culminaron en sanción, es importante señalar que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Auditoría no cuenta con atribuciones para la imposición de sanciones, toda vez que con base en el artículo 11 de dicha Ley, corresponde únicamente a este Órgano Fiscalizador la investigación y substanciación del procedimiento por faltas administrativas graves. Por lo anterior, se solicita amablemente que para futuras peticiones pudiera plantearse la posibilidad de modificar los indicadores solicitados, buscando con esto informar resultados relacionados a las atribuciones de la Auditoría.

Finalmente, y atendiendo a las atribuciones legales de este Ente Local de Fiscalización Superior, se entregó a esa Secretaría Ejecutiva la información correspondiente a fin de integrar el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual describe y comparte datos que permiten identificar mediante resultados del proceso de fiscalización la formulación de sanciones de naturaleza penal y administrativa, incluso de los montos resarcidos o recuperados.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CARLOS GARCÍA DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO

JATP

C.c.p. Lic. Héctor A. Acosta Félix. Auditor Superior del Estado de Chihuahua. Para su conocimiento.

ANEXO 3. Informe en materia de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública

**Informe Anual
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción 2020.**

De conformidad con el artículo 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

1. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

En lo que respecta al inciso a). Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante 2020.

Respuesta: 24

En lo que respecta al inciso b). Informe detallado de procedimientos que culminaron con una sanción firme entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, desagregados por año de inicio de procedimiento, incluyendo:

- i. Tipo de sanción.
- ii. Monto al que ascienden las sanciones económicas.
- iii. Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

Respuesta: Durante el periodo del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2020, no se emitieron resoluciones; lo anterior por encontrarse en etapa de substanciación los procedimientos iniciados con calificación de faltas no graves.

En lo que respecta al inciso c). Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativo o motivo que refiere y el estatus en que se encuentra.

Respuesta: 24 procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en el año 2020, con la aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que tuvieron modificación en su estatus.

No.	Año de Inicio	Falta administrativa	Estatus
1	2020	Ocultamiento de Conflicto de Interés	Conclusión de audiencia
2	2020	Abuso de funciones	TEJA (Substanciación y Resolución)
3	2020	Cohecho, actuación bajo conflicto de interés, ocultamiento de conflicto de interés y soborno	TEJA (Substanciación y Resolución)
4	2020	Abuso de Funciones	Audiencia
5	2020	Utilización indebida de folios para tratar de solventar faltante	Audiencia
6	2020	No atender instrucciones de sus superiores	Audiencia
7	2020	Utilización de información falsa	Terminado por falta de elementos.
8	2020	Incumplimiento con las funciones y atribuciones encomendadas.	Audiencia
9	2020	Cohecho	Suspendido en espera de defensor de oficio

10	2020	Dos empleos Públicos	TEJA (Substanciación y Resolución).
11	2020	Exceso de funciones	TEJA (Substanciación y Resolución).
12	2020	Peculado	Audiencia
13	2020	Peculado	Audiencia
14	2020	No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas	Audiencia
15	2020	Peculado, Desvío de Recursos,	Audiencia
16	2020	Falta de revisión documental	Audiencia
17	2020	Utilización información falsa	Audiencia
18	2020	Pagos a la torre de Pensiones Civiles del Edo. Sin haber terminado la obra y Desvío de Recursos	Audiencia
19	2020	Peculado	Audiencia
20	2020	Omisión de registrar e integrar documentación (bitácora de obra)	Audiencia
21	2020	Participación ilícita en procedimientos de licitación.	Audiencia
22	2020	Omisión de Registrar e integrar documentación.	Audiencia
23	2020	Abuso de funciones	Audiencia
24	2020	Abuso de funciones y conflicto de interés	Acuerdo de Imprudencia

Tratándose de procedimientos que se encuentran aún en trámite, en cuanto no se declare la correspondiente responsabilidad de quienes se encuentren sujetos a tales procedimientos mediante sentencia firme, no son susceptibles de proporcionar mayor información, hasta en tanto los mismos hayan causado estado, toda vez que se debe salvaguardar la presunción de inocencia de las personas incoadas a dicho procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 20, inciso B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de presunción de inocencia, así como el artículo 124, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que prevé la clasificación de la información y trámite de los expedientes en tanto no hayan causado estado.

2. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

En lo que respecta al inciso a). Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados durante 2020.

Respuesta: 29

En lo que respecta al inciso b). Informe detallado de procedimientos que culminaron con una sanción firme entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, desagregados por año de inicio de procedimiento, incluyendo:

- Tipo de sanción.
- Monto al que ascienden las sanciones económicas.
- Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.

Respuesta: Durante el periodo del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2020, no causaron estado sanciones determinadas por ésta Autoridad, toda vez que las mismas se encuentran sub júdice de autoridades judiciales y/o administrativas.

En lo que respecta al inciso c). Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentra.

Respuesta: 29 procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en el año 2020, con la aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que tuvieron modificación en su estatus.

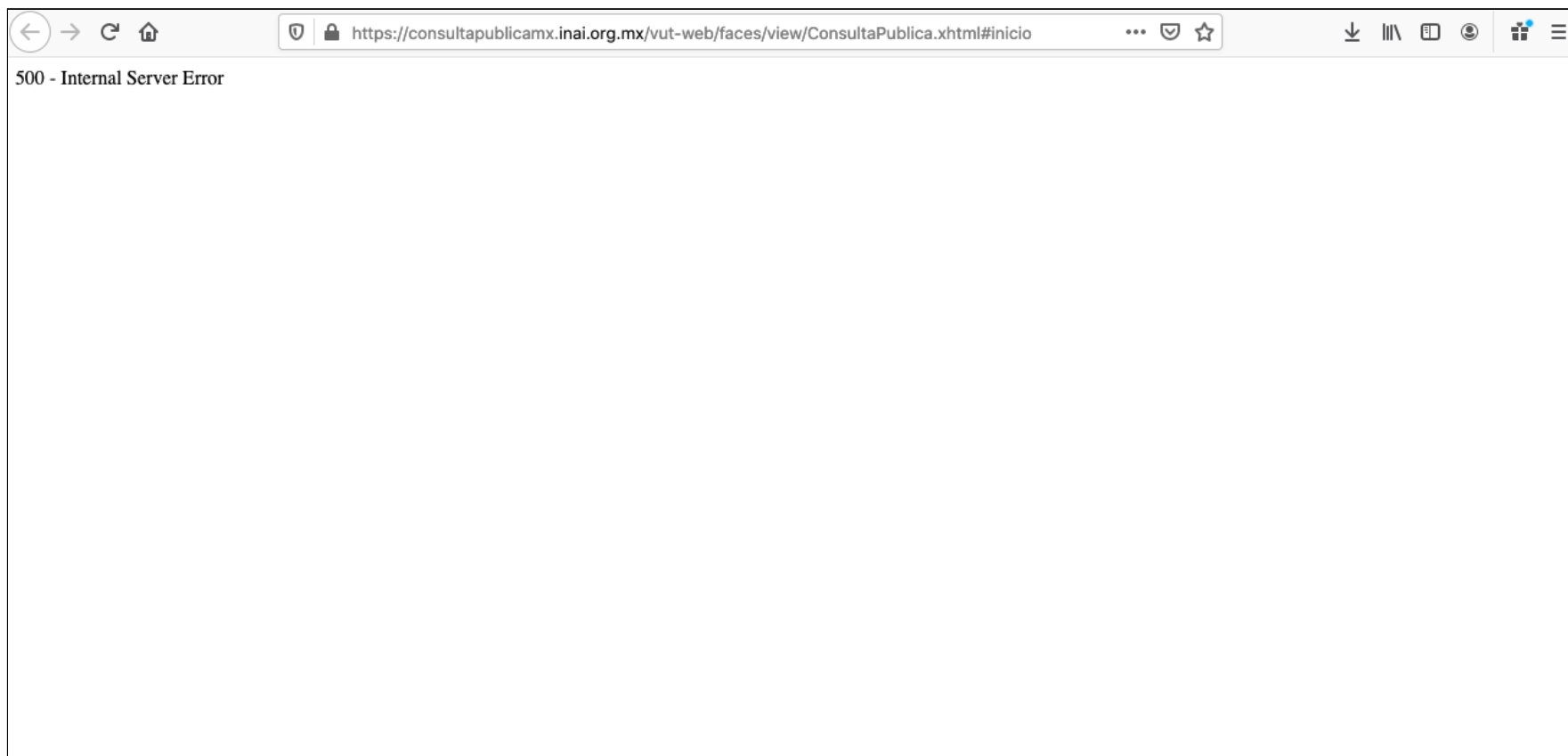
No.	Año de Inicio	Falta administrativa	Estatus
1	2020	Adjudicación discrecionales	Emplazamiento
2	2020	Contratación simulada	Emplazamiento
3	2020	Obra no ejecutada	Emplazamiento
4	2020	Adjudicaciones discrecionales	Conclusión de Audiencia
5	2020	Obra no ejecutada	Emplazamiento
6	2020	Obra no ejecutada	Audiencia
7	2020	Obra no ejecutada	Emplazamiento
8	2020	Obra no ejecutada	Radicación
9	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Terminado por falta de elementos
10	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Contestación
11	2020	Adjudicación discrecionales	Emplazamiento
12	2020	Contratación simulada	Contestación
13	2020	Obra no ejecutada	Periodo Probatorio
14	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Radicación
15	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Emplazamiento
16	2020	Adjudicaciones discrecionales	Conclusión de audiencia
17	2020	Adjudicaciones discrecionales	Emplazamiento
18	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Emplazamiento
19	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Conclusión de audiencia
20	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Radicación
21	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Contestación
22	2020	Adjudicaciones discrecionales	Conclusión de audiencia
23	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Conclusión de audiencia
24	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Conclusión de audiencia
25	2020	Alteración de Documento	Emplazamiento
26	2020	Otorgamiento indebido de beneficios	Radicación
27	2020	Desempeño de 2 cargos públicos de manera simultanea	Emplazamiento
28	2020	Adjudicaciones discrecionales	Emplazamiento
29	2020	Maia Praxis	Emplazamiento

Tratándose de procedimientos que se encuentran aún en trámite, en cuanto no se declare la correspondiente responsabilidad de quienes se encuentren sujetos a tales procedimientos mediante sentencia firme, no son susceptibles de proporcionar mayor información, hasta en tanto los mismos hayan causado estado, toda vez que se debe salvaguardar la presunción de inocencia de las personas incoadas a dicho procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 20, inciso B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de presunción de inocencia, así como el artículo 124, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que prevé la clasificación de la información y trámite de los expedientes en tanto no hayan causado estado.

ANEXO 4. Captura de carátula del buscador de cuentas públicas y estados financieros dictaminados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha al 17 de febrero del 2021.

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying `www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/cuentasPublicas/index.php`. The page title is "Cuentas Públicas y Estados Financieros". On the left, there is a sidebar menu titled "Biblioteca" with the following items: Inicio, Noticias, Legislación Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Local, Leyes, Códigos, Legislación Estatal Abrogada, and Libros. The main content area features a "Buscador" (Search) section with three dropdown filters: "Tipo" (set to "Cuentas Públicas de Gobierno del Estado"), "Legislatura" (set to "LXVI (01-sep-2018 / 30-sep-2021)"), and "Ejercicio Fiscal" (set to "2018"). Below these filters is a green button labeled "Q Buscar". Underneath the search form, it displays "0 Resultado(s)".

ANEXO 5. Enlace proporcionado por el Municipio de Chihuahua, donde se argumente que se encuentran las resoluciones y laudos que fueron emitidos en procesos y procedimientos en forma de juicio.



Fin.